



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

GUIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DE EXPORTACION

Compendio de normas y referencias útiles

14 14

Q. 322(2)  
Q. 331  
Q. 332  
R. NOA  
R. NEA

Secretario General  
. Ing. Juan José Ciácerá

Dirección de Proyectos

- . Area de Actividades Productivas } → Auto
- . Programa para el Desarrollo de las exportaciones } → Nota

Autor: Jorge Traniés

Septiembre 1985

INTRODUCCION

Como parte de las acciones previstas dentro del Programa para el Desarrollo de las Exportaciones encarado por el Consejo Federal de Inversiones, el presente Informe pretende simplemente, convertirse en una suerte de Guía Metodológica acerca de la formación de los Costos para la Exportación, particularmente para las provincias del NOA y NEA.

Es decir, que sirva como elemento de consulta permanente que por la propia dinámica de la materia que contiene, determina un proceso de constante actualización.

A nadie escapa la importancia fundamental que para el negocio de la exportación, tiene una acertada y correcta confección del Costo, que en definitiva determinará el precio a cotizar al exterior.

Es decir, que implícitamente tal determinación supone toda una estrategia en la forma de encarar ese negocio de forma de obtener el mayor éxito posible. No obstante, en éste tema todo indica que en general hemos descuidado lo práctico y lo operativo, habiendo perdido consecuentemente tiempo, esfuerzos y oportunidades.

De allí el énfasis del Programa en todo lo que signifique un aporte a la tarea docente de transferencia del instrumental necesario para una adecuada formación, extensión y desarrollo gerencial de los grupos operadores localizados en cada una de las zonas de producción.

En la actual coyuntura, penetrar y reconquistar mercados no resultará tarea fácil por ello, y en último análisis, este Informe aspira ser una herramienta útil para el manejo habitual que requiere y requerirá la gran y prioritaria tarea de promover las exportaciones de las producciones regionales.



GUIA DE CALCULO

A los fines prácticos de la utilización de la presente guía, se sugiere leer los conceptos referidos a cada rubro componente del costo de exportación, siguiendo la secuencia de la siguiente planilla de cálculo:

A. RUBOS DE ESTIMACION INDEPENDIENTE DEL VALOR FOB

1. Costos de producción

|   |            |          |     |       |
|---|------------|----------|-----|-------|
| Materias primas   | importados | incluido | IVA | ..... |
|   |            | exento   | IVA | ..... |
| Envases-etiquetado  | nacionales | incluido | IVA | ..... |
|   |            | exento   | IVA | ..... |
| Mano de obra  |            |          |     |       |
| Otros gastos de procesamiento<br>(Combustible, lubricantes, etc.)                                 |            |          |     |       |
|   |            |          |     | ..... |
| Amortización Activo Fijo (rubro<br>a ser considerado según criterio<br>comercial del exportador). |            |          |     |       |
|   |            |          |     | ..... |
|   |            |          |     | ..... |

2. Gastos financieros

.....

3. Gastos de administración y comercialización

.....

(exclusivamente los que corresponden a la operación de venta al exterior)

.....

Embalaje

.....

Transporte

.....

Almacenamiento

.....

Seguros

.....

Visación consular

.....

Certificado de origen

.....

Certificado de calidad

.....

Gastos previos de embarque

.....

Pericias técnicas

.....

Gastos aduaneros (servicios extraordinarios)

.....

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Carga y descarga  | ..... |       |
| Impuesto a los fletes                                     | ..... | ..... |
|   | <hr/> |       |
| 4. <u>Estímulos</u>                                       |       |       |
| Draw back   | ..... |       |
| Productos azucarados                                      | ..... |       |
| Impuestos internos  | ..... |       |
| Impuesto al Valor Agregado                                | ..... |       |
| Impuesto a los Ingresos Brutos                            | ..... |       |
| Impuesto a los sellos                                     | ..... |       |
| Impuesto a las ganancias                                  | ..... | ..... |
|   | <hr/> | <hr/> |
| 5. <u>Precio del bien considerando gastos y estímulos</u> |       | ..... |
| (1 + 2 + 3 - 4)   |       |       |

B. RUBROS QUE SE ESTIMAN SOBRE EL VALOR FOB

(se considera como base de cálculo el precio correspondiente al Punto 5)

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 6. <u>Gastos</u>  | ..... |       |
| Derechos  | ..... |       |
| Gastos bancarios  | ..... |       |
| Despachante de aduana   | ..... |       |
| Seguro de crédito   | ..... |       |
| Compra y venta de divisas   | ..... |       |
| Envío de muestras   | ..... |       |
| Envío por garantía  | ..... |       |
| Envío de faltantes  | ..... |       |
| Contribución sobre exportaciones agrícola-ganaderas                   | ..... | ..... |
|   | <hr/> |       |
| 7. <u>Estímulos</u>   |       |       |
| (según los casos pueden ser calculados con base CIF, C y F, o C y I). | ..... |       |
| Deducción impuesto a la ganancia                                      | ..... |       |

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Reembolso 5% por nuevos mercados            | ..... |       |
| Reembolso por ser consorcio de exportación  | ..... |       |
| Reembolso exportación planta llave en mano  | ..... |       |
| Ajuste compensador                          | ..... |       |
| Reembolso puertos chilenos                  | ..... |       |
| Reembolsos generales                        | ..... | ..... |
|   | <hr/> |       |
| 8. <u>Imprevistos</u>                       |       | ..... |
| 9. <u>Utilidad</u>                          |       | ..... |
|   |       | <hr/> |
| 10. Total 6 - 7 + 8 + 9                     |       | ..... |
|   |       | <hr/> |
| C. <u>Precio FOB</u> (5 + 10)               |       | <hr/> |
|   |       | <hr/> |
| D. <u>RUBROS QUE COMPONEN EL PRECIO CIF</u> |       |       |
| 11. Flete internacional                     | ..... |       |
| 12. Seguro internacional                    | ..... | ..... |
|   | <hr/> | <hr/> |
| E. <u>PRECIO CIF</u> (C + D)                |       | <hr/> |

A. RUBROS QUE SE ESTIMAN INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR FOB

## 1. COSTOS DE PRODUCCION

Conforme con los objetivos del presente análisis, no se profundizará en el cálculo del costo de producción sino que se señalarán los temas o items que deben ser tenidos en cuenta en la formación de los precios de exportación.

Los costos de producción no deben incluir los gastos de comercialización interna o cualquier otra erogación realizada y que corresponda a la venta local del producto.

Deben señalarse, para facilitar los cálculos posteriores las sumas devengadas por impuestos pagados por la compra de materias primas o insumos, discriminando su origen nacional o importado.

Por otra parte, la Empresa, en función de la competencia y las posibilidades de comercialización, definirá el criterio de costeo que considere más adecuado.

De ser necesaria una agresiva política de exportación y penetración del mercado externo, los costos fijos pueden ser gravados al mercado interno, y considerar exclusivamente los costos variables derivados del incremento de producción correspondiente al volumen de venta del producto al exterior.

Debe destacarse la importancia del envase, y su etiquetado así como el eventual envío de folletos explicativos, en la formación de los costos de producción. Con respecto al envase, debe cumplimentar una serie de requisitos tales como proteger el producto y mantenerlo en forma inalterable, contenerlo en cantidades convenientes, identificar el contenido en cuanto a peso, volumen y, según el tipo de producto (principalmente los alimentos elaborados),

los ingredientes, estimular la compra del producto, adaptarlo a las operaciones de los intermediarios y al uso por parte de los consumidores, etc.

El Instituto Argentino de Racionalización de Materiales, tiene reglamentados numerosos envases que cumplimentan normas convenidas habitualmente por los principales Institutos Internacionales que legislan el control de calidad.

Entre otros podemos señalar los siguientes envases que cuentan con normas IRAM; Aceites esenciales, etiquetado y marcado, aceites vegetales, cajas de cartón corrugado, de hojalata para conservas, de vidrio, plásticos, etc.

En los casos de productos alimenticios es conveniente la consulta previa a las Cámaras de Comercio Bilaterales ya que existen Códigos Nacionales que normalizan la producción y comercialización del producto.

Por otra parte deben individualizarse los materiales e insumos importados para la elaboración de los envases a fin de solicitar el correspondiente Draw-back. (ver pág. 20).

En cuanto a las etiquetas, folletos, marcas, etc., las exigencias de los países importadores depende de las normas internas que regulan el comercio exterior, que en el caso de algunos productos, particularmente los alimentos elaborados, son sumamente estrictos. Se sugiere consultar previamente a las Cámaras de Comercio que vinculan ambos países.

Para los bienes de uso durable o de capital, es necesario la presentación de folletos, normalmente en el idioma del país importador, que señalan las especificaciones técnicas, guía para su eventual armado, uso, manejo, service, y tipos de garantía.

Nuestro país exige por Ley 19.892 que en el rótulo figure la denominación de "Industria Argentina".

Si se utilizaren materiales o insumos extranjeros, deben ser individualizados para solicitar el draw-back, así como cualquier otro impuesto pagado sobre los mismos.

## 2. GASTOS FINANCIEROS

Se incluyen todos los gastos (intereses + comisiones) derivados del financiamiento del volumen de producción destinado a la exportación.

Se destacan los siguientes beneficios por estímulo a las exportaciones de productos promocionados.

### - Régimen de prefinanciación

Apoyo crediticio otorgado con anterioridad al embarque.  
Circular (BCRA) OPRAC 1 del 24-7-81.

### - Régimen de financiación

Apoyo crediticio otorgado con posterioridad al embarque.  
(BCRA) OPRAC 1 del 24-7-81.

### - Beneficios crediticios establecidos por la Ley 20852.

Para bienes cuya provisión se adjudique a la industria local en licitaciones internacionales que cuenten con financiación del BID o del BIRF.

## 3. GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION

\* Embalaje

El acondicionamiento exterior de los productos depende de las características del mismo (grado de fragilidad, peligrosidad, perecebilidad, volumen, peso, etc.) su manipulación y el medio de transporte utilizado.

Cabe destacar la ventaja en el uso de los contenedores, existiendo normas IRAM que reglamentan sus especificaciones técnicas.

Deben ser convenientemente marcados y rotulados a fin de proceder en forma inmediata a la correcta identificación del contenido y peso, las peculiaridades en el manejo, así como el origen y destino de la mercadería.

También debe destacarse la ventaja que representa para algunos productos la palletización al favorecer el almacenamiento y reducir los costos de movimiento. Existen normas internacionales que regulan sobre las características técnicas de los pallets.

Al respecto, el Centro de Comercio Internacional del UNCTAD/GATT ha editado un estudio sobre "Orientaciones para la planificación del envase y el embalaje para exportación en los países en desarrollo".

Cabe realizar las mismas acotaciones anteriores sobre los materiales e insumos extranjeros para proceder a solicitar el draw-back y los impuestos pagados sobre los mismos.

#### \* Transportes

Se computan todos los gastos derivados del transporte en el país del producto diferenciándose las etapas de acuerdo a lo señalado en ALMACENAJE.



Se señalan a continuación algunos ejemplos de tarifas desde zona de producción hasta Buenos Aires:

|             |   | <u>FFCC</u>     |                   | <u>CAMION</u> |
|-------------|---|-----------------|-------------------|---------------|
|             |   | <u>CEREALES</u> | <u>MAQUINARIA</u> |               |
|             |   | por 30 tns      | por 10 tns        | 20 tns        |
| Resistencia |   |                 |                   |               |
| Corrientes  | A | 18.327          | 20.298            | 26            |
| Formosa     | A | 37.929          | 42.003            | 28            |
| Santa Fe    | A | 10.501          | 11.621            | } 12,5        |
| Paraná      | A | 11.552          | 12.794            |               |
| Rosario     | A | 8.181           | 9.058             | 9,5           |
| Posadas     | A | 19.447          | 21.540            | 26            |

La tarifa que percibe la JNG por el transporte varía entre A 0,080 y un máximo por 600 km de 0,995 por quintal. Esta tarifa se incrementa en un 15% cuando el transporte se realiza utilizando caminos no pavimentados.

\* Almacenaje

Se refiere a los gastos que se originan en la utilización de depósitos durante el proceso de exportación ex-fábrica.

A fin de estimar los diferentes costos de exportación, es conveniente identificar la etapa en la cual se realiza la

operación de almacenaje, es decir si es en el punto de partida en estación de ferrocarril; si en un punto de transferencia en camión, o en muelle de embarque.

Para los gastos de almacenaje producidos en la última etapa de la operación (puerto) se ha difundido la intervención de las Compañías de Estibaje.

Los exportadores entregan las mercaderías a estas empresas las cuales se encargan de realizar el resto de la operativa por el pago de una tarifa que está controlada por la Capitanía General de Puerto.

La ventaja de este sistema radica en evitar la demora en la descarga del camión, tienen sus propios depósitos y se encargan de la carga del buque.

La empresa de transporte indica a la firma exportadora la Compañía que lo atiende habitualmente y con la cual se debe realizar la operación.

Por otra parte, Ferrocarriles Argentinos cuenta con una importante infraestructura en galpones o a cielo abierto para el depósito, manipuleo, elaboración, fraccionado y/o comercialización de cargas recibidas y/o a despacharse por ferrocarril.

La empresa cede en concesión el uso de los espacios cobrando un alquiler según el tipo de infraestructura disponible, el volumen de mercadería almacenada y el tráfico anual de carga.

El pago se realiza por trimestre adelantado y se ajusta al final del período si no se cumple el mínimo de tráfico.

Las tarifas oscilan entre A 0,0241 el m<sup>2</sup> para galpones

ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires y A ....  
0,1995 para estaciones del interior.

Para cielo abierto oscila entre A 0,01160 y 0,00793 y  
los terrenos con instalaciones fijas varía entre 0,00793  
y 0,00350.

Si no se cumple con el mínimo de transporte existe un  
máximo de A0,11874 y un mínimo de 0,00879 según el grupo  
y tipo de instalaciones.

Para el caso de granos la JNG dispone de una red de ins-  
talaciones oficiales de campaña y silos subterráneos y e-  
levadores terminales en los puestos que los tiene dispo-  
bles para el proceso de comercialización.

Las tarifas varían entre U\$S 0,003 por tn/día en silos  
subterráneos con problemas mayores y 0,080 tn/día en al-  
macenaje especial embolsado.

#### \* Seguros

Se incluyen todos los gastos correspondientes a los segu-  
ros de las mercaderías que cubran las contingencias deri-  
vadas del transporte diferenciándose las etapas que se-  
gún correspondan a los puntos intermedios o de embarque  
final.

Las primas varían según las características de los pro-  
ductos transportados (por ejemplo.: si son o no perecede-  
ros) y la distancia recorrida estimándose entre un 5 y un  
6% sobre los valores de la mercadería.

En cuanto a los seguros correspondientes al almacenaje,  
fluctúan significativamente de acuerdo al tipo de produco

to y al grado de riesgo que conforme a las características constructivas tenga el depósito, considerándose una variación en la prima anual entre el 4% y el 10%.

\* Visación consular

En algunos casos se requiere la intervención del Consulado o Cámara de Comercio Bilateral con la intención que el país importador tome conocimiento de la operación.

Consiste, en términos generales, en la firma y sellado de la factura comercial o la confección de un formulario especial previéndose el pago de un arancel.

Para algunos mercados la cotización se realiza exenta de los gastos consulares los que son absorbidos por el importador.

Por ejemplo las exportaciones realizadas a la República Oriental del Uruguay dentro de las 72 horas, están exentas. Pero si el término es superior se cobra el 1 ó 2% sobre el valor FOB.

La tramitación correspondiente se realiza en la Dirección Nacional de Negociaciones Bilaterales dependiente de la Secretaría de Comercio Exterior.

\* Certificado de origen

Normalmente los países importadores solicitan una certificación por un Organismo competente del origen de las mercaderías, particularmente aquellos productos exportados

bajo el Sistema Generalizado de Preferencias.

Para los países que aceptan el Sistema Generalizado de Preferencias y reúnan las condiciones que se señalan en el anexo, el trámite (no se paga arancel) se realiza en la Dirección Nacional de Exportaciones dependientes de la Secretaría de Comercio Exterior, y requiere la complimentación del formulario A (ver anexo). Para los países que no están incluidos en estos sistemas, el certificado puede ser expedido por las Cámaras de Comercio Bilaterales o aquellas que agrupan a los productores según su actividad comercial.

Cuando el destino de las operaciones sean países miembros de la ALADI, los exportadores deberán cumplimentar las disposiciones de las Resoluciones N°49, 82, 83 y 84 (III) de las partes contratantes del "Tratado de Montevideo" de acuerdo a lo establecido en Decreto N°1329/65.

\* Certificado de calidad

Esta documentación se expide por intermedio de Entidades Públicas o Privadas que intervienen de acuerdo a las características del producto las cuales avalan las características técnicas del producto, medidas, peso, volúmen, conservación o envase.

Es importante resaltar la trascendencia de esta etapa en el proceso de exportación ya que la calidad del producto constituye la mejor promoción y una equivocación en la consideración de este concepto no solo perjudica al eventual exportador sino a todo el sector ya que vulnera la credibilidad en las Instituciones del país.

Existen numerosas entidades que brindan estas certificaciones conforme el tipo de productos.

Existe en formación un sistema dependiente de la Secretaría de Comercio Exterior denominado "Servicio de Calidad de Exportación" -CALEX-, cuyo objetivo será el de apoyar a los exportadores argentinos en lo referente al control de calidad.

El servicio brindará información sobre las normas nacionales y extranjeras, colaborando con los empresarios en la adecuación de sus productos a las exigencias de mercado internacional y otorgando las certificaciones correspondientes. (Res. S.C.E. 433).

\* Gastos previos al embarque

Se incluyen todos los gastos que efectúa el Despachante de Aduana durante sus gestiones para proceder a ejecutar la operación, destacándose entre estos los servicios de xerocopia de los despachos de exportación, papelería, etc.

\* Pericias técnicas

Incluye los gastos en que incurre el exportador al enviar mercadería para ser sometida a controles de calidad. De acuerdo al Aviso 372/78 A.N.A. se autoriza el envío de bienes hasta U\$S 10.000- sin obligación de ingreso de divisas.

Para algunos productos (por ejemplo.: granos) los impor-

tadores utilizan los servicios de compañías internacionales localizadas en el país.

En el caso de exportaciones a Cuba, interviene una Compañía creada especialmente y radicada en el país denominada "Cuba Control".

\* Gastos aduaneros

Corresponde imputar los gastos de inspección aduanera, cuando se requiera su intervención durante los días sábados o días no laborables o en oportunidad de habilitaciones especiales de guarda, custodia o vista, verificadores.

A continuación se ejemplifica la tarifa correspondiente a los servicios extraordinarios de habilitación:

IMPORTE DE LOS SERVICIOS A PARTIR DEL DIA 1° DE JULIO DE 1985 (Primera parte)

| I M P O R T E H O R A R I O   |      |
|---|------|
| Jefes de sector y turno   | 1,77 |
| Oficial de Bahía  | 1,44 |
| Guarda y guarda<br>Custodia   | 1,43 |
| Verificadores med. de<br>combustibles y líquidos<br>de calados de ma-<br>dera y sólidos | 1,50 |
| Escribientes y<br>peones  | 1,41 |



IMPORTE DE LOS SERVICIOS A PARTIR DEL DIA 1° DE JULIO DE 1985. (Segunda parte)

| ALMUERZO Y CENA    |      | V I A T I C O S     |
|--------------------|------|---------------------|
| Jefe de sector     | 2,79 | Hasta T-07<br>11,53 |
| Guarda verificador | 2,79 | Hasta T-08<br>11,05 |
| Guarda y custodias | 2,13 | Hasta T-12<br>11,05 |
| Escribientes       | 2,13 |                     |

IMPORTE DE LOS SERVICIOS A PARTIR DEL DIA 1° DE JULIO DE 1985 (Tercera parte)

| HORARIO                    | Lunes a Viernes |                   | Sábados y no laborables |                   | Domingos y feriados Nac. |                   |       |
|----------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|-------|
|                            | Jefe            | Verf.Med. G. y C. | Jefe                    | Verf.Med. G. y C. | Jefe                     | Verf.Med. G. y C. |       |
| 01,04                      | 10,62           | 9,00              | 10,62                   | 9,00              | 10,62                    | 9,00              | 8,58  |
| 01,07                      | 19,47           | 16,50             | 20,36                   | 17,25             | 21,24                    | 18,00             | 17,16 |
| 07a10-10a13<br>13a16-16a19 | -----           | -----             | 7,97                    | 6,75              | 10,62                    | 9,00              | 8,58  |
| 07 - 13<br>13 - 19         | -----           | -----             | 15,93                   | 13,50             | 21,24                    | 18,00             | 17,16 |
| 19 - 22                    | 7,08            | 6,00              | 8,85                    | 7,50              | 10,62                    | 9,00              | 8,58  |
| 19 - 01                    | 17,70           | 15,00             | 19,47                   | 16,50             | 21,24                    | 18,00             | 17,16 |

\* Gastos de carga y descarga

Comprende todos los gastos derivados de la carga y descarga de la mercadería diferenciándose las etapas según corresponda a puntos intermedios o de embarque final.

Las Compañías de Estibaje tienen la responsabilidad de realizar esta operación siendo sus tarifas reguladas por la Capitanía del Puerto de Buenos Aires y Río de la Plata dependiente de la Secretaría de Intereses Marítimos.

Estas firmas cuentan con toda la infraestructura necesaria para la carga y descarga y movimiento de la mercadería en sus diversos acondicionamientos (contenedores, pallets, bolsas, etc.).

En términos generales se pueden diferenciar dos etapas en el proceso de carga.

- a) Liner term: corresponde al movimiento de la mercadería del camión al gancho. Se puede estimar aproximadamente A 6 por tn para pallets y A 7,60 por tn de mercadería en general. Si el peso de los bultos es menor a 15 kg se calcula aproximadamente A 10,53 por tn.
- b) Free in: corresponde al movimiento de la mercadería hasta la puesta a bordo que se estima en una tarifa promedio de U\$S 8 a 9

\* Impuesto a los fletes

Por Ley 23103/84 decreto 4005/84 se reimplantó el gravámen

para el Fondo de la Marina Mercante consistente en un 2% sobre el importe del flete marítimo y fluvial, el cual se aplica exclusivamente cuando se utilice este medio de transporte.

#### 4. ESTIMULOS

##### \* Draw-back

Comprende los impuestos que se pagan por los bienes importados que son devueltos en forma total o parcial cuando se reexportan, por lo general formando parte de bienes finales.

Particularmente el Decreto 177/85 especifica que se pueden obtener la devolución de los derechos aduaneros que gravan:

- Las materias primas utilizadas en el proceso de elaboración de las mercaderías a exportar y/o de sus embalajes, acondicionamiento y/o envases.
- Las mercaderías que, sin sufrir transformación se incorporan en el proceso de elaboración y/o armado de las mercaderías a exportar y/o de sus embalajes, acondicionamiento y/o envases.
- Los embalajes, acondicionamientos y/o envases de las mercadería que se exportan.

Asimismo la Secretaría de Comercio Exterior podrá ampliar el presente régimen a todos o algunos elementos de consumo utilizados en el proceso de elaboración de las mercaderías a exportar y/o de sus embalajes, acon-

dicionamientos y/o envases. También podrá excluir los beneficios cuando se pueda utilizar en su elaboración materias primas, mercaderías, embalajes, acondicionamientos y/o envases de producción nacional.

La Secretaría de Comercio Exterior intenvendrá en la tipificación de las mercaderías procediendo de oficio o a pedido de la parte, determinando en todos los casos el monto a reintegrar por cada tributo. La solicitud debe ser resuelta dentro de los noventa días de su presentación.

La Administración Nacional de Aduana podrá verificar la conformidad de las mercaderías a exportar con aquellas objeto de la tipificación resuelta o que esté vigente.

\* Exportación de productos azucarados

Los productos elaborados a exportar percibirán una compensación por cada kilogramo de azúcar que contengan.

La Dirección Nacional del Azúcar es la autoridad de aplicación de las normas vigentes debiendo los exportadores estar inscriptos en sus registros.

Los exportadores deben presentar los análisis correspondientes lo que deberán estar emitidos por la Dirección Nacional de Química.

\* Impuestos internos

Todos los productos de origen nacional que se encuentren gravados por alguno de los impuestos internos (tabaco, alcoholes, artículos suntuarios, etc.) y que se destinen a la exportación, están exentos del pago del gravamen.

Si el hecho imponible se hubiera producido, se efectuará su devolución o acreditación mediante la solicitud del exportador a la DGI adjuntándose la documentación que acredite el embarque (permiso de embarque).

Si no se hubiere producido el hecho imponible, la exención es automática, notificando a la DGI la operación.

Cuando en el proceso de producción se utilicen materias primas gravadas, se tramitará su devolución según lo anteriormente señalado.

\* Impuesto al Valor Agregado

Toda operación de exportación está exenta del pago del impuesto al Valor Agregado según el inciso f de la Ley 20631. La franquicia se hace extensiva a los cargos efectuados por este impuesto en alguna de las etapas que correspondan a la elaboración del bien o su comercialización (materias primas, servicios, locaciones, etc.).

No obstante, si el exportador hubiera abonado en algunas de las etapas intermedias el impuesto, podrá gestionar ante la DGI su devolución en efectivo o como crédito fiscal, o su transferencia de acuerdo a la Resol. de la DGI 2570/85.

\* Impuesto a los Ingresos Brutos

De acuerdo a las legislaciones provinciales, las operaciones de exportación no tributan el pago del impuesto a los ingresos brutos.

\* Impuesto a los sellos

Por Decreto 178/85 se exime del pago del Impuesto a los sellos a los contratos de compra-venta, permuta o locación de cosas, obras o servicios, que formalicen operaciones de exportación así como las cesiones que de dichos contratos realicen los exportadores entre sí.

Se extendió el beneficio a los contratos efectuados por los Consorcios de Exportación.

\* Impuesto a las ganancias

Los importes percibidos por reembolsos (excepto los correspondientes a draw-back, IVA, productos azucarados e impuestos internos) están eximidos del pago de este impuesto. (Ley 20628/74). ?

B. RUBROS QUE SE ESTIMAN SOBRE EL VALOR FOB



## 6. GASTOS

### \* Derechos de exportación

La aplicación de los derechos de exportación están normalizados por la Ley N° 17.198/67 y los artículos 724 a 760 del Código Aduanero.

Históricamente, estos gravámenes se han justificado cuando se efectúan reordenamientos del mercado cambiario.

Conforme al espíritu de la Ley, se destacan dos objetivos básicos:

- atenuar el impacto de la modificación de los tipos de cambio sobre el nivel interno de precios.
- evitar que los efectos de la devaluación se transfieran al exterior bajo la forma de menores precios de exportación en productos que compiten sin dificultades en el mercado internacional.

Según la base de cálculo, los derechos pueden ser:

- ad-valorem (Porcentaje sobre el valor imponible de la mercadería o sobre precios oficiales FOB Art. 734)
- específicos se aplica una suma fija de dinero por cada unidad de medida (Art. 752 del C.A.)

Para el cálculo del valor imponible se computará el valor FOB cuando la vía de transporte sea la acuática y el FOT/ FOR si fuese por vía terrestre.

A los fines prácticos, el exportador debe consultar la Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE) la cual actualiza permanentemente sobre el pago de los derechos y sus características.

Existen diversos decretos y resoluciones que establecen precios índices para numerosos productos los cuales sirven de base para la liquidación y cobro de los derechos a la exportación. En el Nomenclador Aduanero se puede consultar el valor asignado conforme la posición.

\* Gastos Bancarios

Se incluyen todas las comisiones y gastos derivados de las gestiones de la Institución Bancaria sobre la carta de crédito, cobranzas, órdenes de pago, garantías, refrendaciones, liquidación de reembolsos, etc.

No existen tarifas fijas, estableciendo cada Institución sus propias retribuciones, según los montos de la operación (existen montos mínimos que oscilan entre u\$s 30 y u\$s 50) y el grado de vinculación del cliente con el Banco.

Tentativamente se indican a continuación las comisiones y gastos que rigen en la plaza.

Comisiones

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Carta de crédito      | 0,625 %            |
| Cobranzas             | 0,250 %            |
| Ordenes de pago       | 0,250 %            |
| Garantías             |                    |
| ante adm. nac. aduana | 0,250 %            |
| " JNG                 | 0,5 % (trimestral) |

Gastos 0,5 %

\* Despacho Aduanero

Corresponde a los honorarios del despachante por gestionar la operación de exportación. No existen honorarios fijos sino que varían según el nivel de actividad del exportador, el monto del embarque, la clase del producto, etc.

Por lo general no superan el 2% sobre el valor de costo y flete de la mercadería.

En el caso de productos a granel, por ej. el trigo fluctúa entre 0,20 a 0,50%.

\* Seguro de Crédito

Esta instituido por Ley 20.299 y cubre los riesgos políticos, catastróficos y cualquier otro que por aplicación de las normas corrientes en el mercado asegurador no sean cubiertos por las Compañías Aseguradoras del país.

Los riesgos de tipo comercial (insolvencia) son cubiertos por la Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. (San Martín 379 6° B Buenos Aires) y la Compañía Argentina de Seguros de Créditos a la exportación S.A. (Sarmiento 440 - Buenos Aires) la cual interviene como mandataria del Estado para la cobertura de los riesgos extraordinarios.

Las primas sobre riesgos extraordinarios dependen del país y los plazos de la operación. Por ejemplo para EE.UU una operación a 180 días tiene una prima de 0,16% que llega a 0,544% para países de mayor riesgo. Si se consideran plazos mayores, por ej. 8,5 años las primas pueden oscilar entre 0,64% y 2,2% de acuerdo al grado de riesgo del país.

Para el caso de riesgos comerciales, una operación a 180 días oscila aproximadamente en alrededor del 0,8% según la importancia de la empresa compradora llegando del 7% al 8% en operaciones a 5 años.

\* Compra y Venta de Divisas

De acuerdo a las leyes 18526; 20046 y 21647 las operaciones con divisas extranjeras están gravadas con un impuesto del 6% el cual se aplica sobre el valor en moneda argentina, neto de las comisiones y gastos facturados por las entidades autorizadas.

\* Gastos por Envío de Muestras

Debe incluirse su costo de producción, adicionándose los gastos derivados de su envío al exterior.

Las muestras tienen tratamientos diferentes según el valor comercial. Cuando las muestras son inutilizables y hasta un monto máximo de u\$s 20.000, están exentas del pago de los derechos y de la obligatoriedad de ingresar las divisas Resol. N° 1262/84 de la A.N.A.

El control y libramiento de esta clase de muestras se efectuará previa intervención de la Dirección de Exportación, mediante póliza OM - 1597 A en la Sección Encomienda Posta les Internacionales y Planilla de Exportación o Permiso de Embarque a opción del interesado en los Departamentos Operacional-capital y Operacional-Ezeiza y las Aduanas. No gozan las muestras de los estímulos a las exportaciones.

\*Envío de partes y piezas en garantía

Se refiere a la cobertura por fallas de material o de fabricación que debe reunir cualquier producto industrial a fin de dar la necesaria seguridad al importador.

El exportador está autorizado a garantizar hasta el 1% del monto exportado por las fallas o roturas de las mercancías cuando éstas estén debidamente verificadas. De lo contrario la autorización solo cubrirá hasta el 2% del valor exportado.

La garantía se extiende por el plazo de 15 meses y no gozan de ningún beneficio a la exportación ni abonarán derechos o gravámenes (excepto fletes marítimos). Dtos. 2050/77; 2687/79 y Resol. A.N.A. 4602 del 21-10-80.

\* Envios al exterior para cubrir faltantes.

A fin de garantizar la eventual falta de partes y piezas componentes de bienes de capital y equipos de todo tipo, el decreto 2050/77 autoriza el envío de hasta el 2% del valor de la exportación realizada en un plazo no mayor de los 240 días de efectuado el embarque.

\* Contribución sobre exportaciones agrícolas-ganaderas.

INTA.

Esta regulado por la Ley 23058 del 30-3-84 la cual establece un gravamen del 1,50% sobre las exportaciones de las mercancías comprendidas en las partidas de la NADE detalladas en la lista anexa del Decreto Ley 21680/56.

Debe aplicarse sobre el valor FOB; FOR o FOT, excluidos el derecho y demás tributos sobre la exportación o, en su caso sobre el precio oficial.

Conforme al Código Aduanero, no comprende a las mercancías beneficiadas con exenciones generales de tributos.

Lista anexa al inciso a) del Decreto Ley N°21.680/56 (Ley N° 23.058)

| <u>Partida</u> | <u>Observaciones</u>  |
|----------------|---|
| 01.01          | Sin exclusiones   |
| 01.02          | Sin exclusiones   |
| 01.03          | Sin exclusiones   |
| 01.04          | Sin exclusiones   |
| 01.05          | Excluidas las de un peso unitario<br>que no excedda de 185 grs. |
| 01.06          | Sin exclusiones   |
| 02.01          | Sin exclusiones   |
| 02.02          | Sin exclusiones   |
| 02.03          | Sin exclusiones   |
| 02.04          | Sin exclusiones   |
| 02.05          | Sin exclusiones   |
| 02.06          | Sin exclusiones   |
| 04.01          | Sin exclusiones   |
| 04.02          | Sin exclusiones   |
| 04.03          | Sin exclusiones   |
| 04.04          | Sin exclusiones   |
| 04.05          | Sin exclusiones   |
| 04.07          | Sin exclusiones   |
| 05.02          | Sin exclusiones   |
| 05.03          | Sin exclusiones   |
| 05.04          | Sin exclusiones   |
| 05.07          | Sin exclusiones   |
| 05.08          | Sin exclusiones   |

| <u>Partida</u> | <u>Observaciones</u>  |
|----------------|---|
| 15.03          | Sin exclusiones   |
| 15.05          | Sin exclusiones   |
| 15.06          | Sin exclusiones   |
| 15.07          | Sin exclusiones   |
| 15.08          | Sin exclusiones   |
| 15.10          | Sin exclusiones   |
| 15.11          | Sin exclusiones   |
| 15.12          | Sin exclusiones   |
| 15.13          | Sin exclusiones   |
| 15.17          | Sin exclusiones   |
| 16.01          | Sin exclusiones   |
| 16.02          | Sin exclusiones   |
| 16.03          | Extractos y jugos de carne, <u>unicamen</u><br>te.  |
| 21.06          | Sin exclusiones   |
| 23.01          | Excluídas harinas y polvos de pesca-<br>dos, de crustáceos o moluscos, <u>unica</u><br>mente. |
| 23.02          | Sin exclusiones   |
| 23.03          | Sin exclusiones   |
| 23.04          | Sin exclusiones   |
| 23.06          | Sin exclusiones   |
| 23.07          | Sin exclusiones   |
| 31.01          | Sin exclusiones   |
| 35.01          | Sin exclusiones   |
| 35.02          | Sin exclusiones   |
| 35.03          | Excluídas las colas de pescado y<br>la iktiocola sólida, únicamente.                          |
| 35.04          | Sin exclusiones   |



| <u>Partida</u> | <u>Observaciones</u>                                      |
|----------------|---|
| 05.09          | Excluidos el marfil y la concha de la tortuga unicamente. |
| 05.14          | Sin exclusiones   |
| 05.15          | Excluidos los animales muertos del Cap. 3, unicamente.    |
| 10.01          | Sin exclusiones   |
| 10.02          | Sin exclusiones   |
| 10.03          | Sin exclusiones   |
| 10.04          | Sin exclusiones   |
| 10.05          | Sin exclusiones   |
| 10.07          | Sin exclusiones   |
| 11.01          | Sin exclusiones   |
| 11.02          | Sin exclusiones   |
| 11.04          | Sin exclusiones   |
| 11.05          | Sin exclusiones   |
| 11.07          | Sin exclusiones   |
| 11.08          | Sin exclusiones   |
| 11.09          | Sin exclusiones   |
| 12.01          | Sin exclusiones   |
| 12.02          | Sin exclusiones   |
| 12.03          | Sin exclusiones   |
| 12.04          | Sin exclusiones   |
| 12.09          | Sin exclusiones   |
| 12.10          | Sin exclusiones   |
| 14.01          | Sin exclusiones   |
| 14.02          | Sin exclusiones   |
| 14.03          | Sin exclusiones   |
| 15.01          | Sin exclusiones   |
| 15.02          | Sin exclusiones   |

| <u>Partida</u> | <u>Observaciones</u>   |
|----------------|--|
| 35.05          | Sin exclusiones  |
| 41.01          | Sin exclusiones  |
| 41.02          | Sin exclusiones  |
| 41.03          | Sin exclusiones  |
| 41.04          | Sin exclusiones  |
| 41.05          | Sin exclusiones  |
| 41.06          | Sin exclusiones  |
| 41.08          | Sin exclusiones  |
| 41.09          | Sin exclusiones  |
| 43.01          | Sin exclusiones  |
| 43.02          | Sin exclusiones  |
| 44.01          | Sin exclusiones  |
| 44.02          | Sin exclusiones  |
| 44.03          | Sin exclusiones  |
| 53.01          | Sin exclusiones  |
| 53.02          | Sin exclusiones  |
| 53.05          | Sin exclusiones  |
| 54.01          | Excluidos estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas), unicamente. |
| 54.02          | Sin exclusiones  |
| 57.01          | Sin exclusiones  |
| 57.02          | Sin exclusiones  |
| 57.03          | Sin exclusiones  |
| 57.04          | Sin exclusiones  |

Operaciones beneficiadas con exención general en el Código Aduanero.

Art. 513-Rancho, provisiones y suministros; Art. 525-Pacotilla; Art. 531-Franquicias diplomáticas; Art. 561-Muestras sin valor y muestras hasta U\$S 20.000; Art. 573-Envíos para compensar mercadería deficiente; Art. 581-Asistencia y salvamento.

## 7. ESTIMULOS.

Con el fin de fomentar las exportaciones, las naciones encaran políticas comerciales que tienden a reducir los costos de los productos en los cuales se esta interesado en promover y tienen dificultades para su comercialización en el exterior (economías de escala, etc.).

Existen numerosos impuestos al consumo interno que gravan las mercaderías por motivos ajenos a las actividades de exportación y que limitan su concurrencia en los mercados internacionales.

Los estímulos pueden ser de diversa índole destacándose los fiscales, impositivos, cambiarios, crediticios, etc.

En opinión de la UNCTAD/GATT "el reembolso de los derechos es un mejor método de promoción de las exportaciones que el pago de subvenciones, ya que no es objeto de ningún tipo de reparos en el plano internacional".

En nuestro país lo estímulos se hallan regulados por la Ley N°23101 Promoción de Exportaciones y los decretos 173/74/75/76/77/78/79 525 y 526 y las Resoluciones 437/248 y 256. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto 561/83 que fija la base de cálculo para la determinación del monto del reembolso.

- a) Sobre el valor FOB, cuando la exportación se realice en transporte internacional al extranjero y el seguro se contrate fuera del país.



- b) Sobre el valor CI, cuando el seguro se contrate en el país.
- c) Sobre el valor C y F cuando la exportación se realice en transporte internacional argentino o en buques extranjeros fletados por armadores nacionales o en buques miembros de la A.L.A.D.I.
- d) Sobre el valor CIF cuando se contrate el seguro en el país además de cumplimentar las condiciones de a, b o c.

\* Deducción en el impuesto a la ganancia. X

De acuerdo al Decreto 173/85 los exportadores de las mercaderías detalladas en él podrán deducir del balance impositivo del impuesto a las ganancias el 10% del valor FOB de dichas exportaciones.

El beneficio será aplicado al ejercicio fiscal en el cual tenga lugar el libramiento de la mercadería.

\* Reembolso adicional del 5% por nuevos mercados.

Corresponde este beneficio cuando el mercado es nuevo, es decir para aquellas firmas que venden a países con los cuales no existía vínculos comerciales.

El beneficio es de carácter temporario y tiene vigencia por el término de un año a partir de la fecha en que la Secretaría de Comercio Exterior aprueba la solicitud del exportador.

\* Consortios de exportación y cooperativas de exportación.

Por decreto 174/85 y Res. 256/55 se establece para los primeros cinco años de funcionamiento de la Sociedad, un incentivo especial de hasta el cuatro por ciento (4%) del valor FOB para los bienes considerados promocionales.

Estos beneficios están condicionados a partir del tercer año a un incremento acumulativo del 10; 20 y 15% con base al primero, segundo y tercer año respectivamente.

El monto anual recibido en concepto de incentivo no puede exceder el 80% de los gastos operativos del consorcio durante el mismo período.

\* Reembolso a contrato de exportación de planta completa o llave en mano.

Conforme al Decreto 525/85 los contratos de exportación llave en mano gozan de un reembolso del 10% calculado sobre los bienes nacionales nuevos y sobre los servicios y la tecnología nacional.

A los fines de la aplicación de la presente norma, se entiende por llave en mano la construcción de la planta, provisión e instalación de los elementos o bienes respectivos, el diseño de ingeniería para la construcción de la planta e instalación de los equipos; la provisión de métodos operativos y la asistencia y puesta en marcha incluyendo el entrenamiento del personal.

La percepción del presente beneficio inhabilita al exportador a solicitar cualquier otro reembolso vigente o que se

establezca en el futuro, respecto de un "Contrato de Exportación Llave en Mano" ya beneficiado con este régimen.

Gozan de este estímulo las siguientes obras:

- A) Frigorífico.
- B) Aeropuertos, puertos y terminales de carga (con sistemas de transporte, manipuleo y almacenajes).
- C) Hoteles y complejos turísticos.
- D) Astilleros y talleres navales.
- E) Centrales eléctricas, subestaciones transformadoras, redes, plantel e infraestructura para generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
- F) Diques, presas y/o equipamiento mecánico, hidromecánico y de generación de energía eléctrica.
- G) Hospitales y centros de salud.
- H) Plantas de tratamiento de agua y efluentes.
- I) Sistemas de comunicaciones y telefonía.
- J) Oleoductos, gasoductos y sus redes de distribución.
- K) Estaciones de bombeo y de compresión de gas y petróleo. Plantas de tratamiento y separación de petróleo y gas. Refinerías de petróleo.
- L) Líneas férreas, estaciones y toda su infraestructura anexa.
- M) Centros de comercialización con toda su infraestructura para manipuleo y almacenaje.
- N) Complejos habitacionales con su infraestructura urbana.

- N) Centrales nucleares.
- O) Centros de acopio y almacenaje con silos elevadores y secadores de granos.
- P) Centros para servicios gubernamentales.

\* Reembolso por ajustes compensatorios.

De acuerdo al Decreto N° 2785/75 las operaciones de exportación celebradas en firme y la presentación de ofertas en licitaciones internacionales, inscriptas en el Registro de Operaciones de Exportación de la Secretaría de Comercio Exterior, tienen garantizados el contravalor en pesos de las divisas y reembolsos o derechos a la exportación según corresponda, vigentes a la fecha de inscripción de las mencionadas operaciones y ofertas.

La corrección del contravalor se efectuará conforme a la fórmula comprendida en el art. 12 del decreto 526/85.

$$A = \frac{FOB_1 \times TC_1 \times \left(1 \pm \frac{rd1}{100}\right) \times \frac{Z2}{Z1} - FOB_2 \times TC_2 \times \left(1 \pm \frac{rd2}{100}\right) \times \frac{Y2}{Y1}}{TC_2}$$

Siendo:

A = Ajuste Compensador

FOB<sub>1</sub> = Precio FOB básico declarado en el contrato de exportación.

FOB<sub>2</sub> = Precio FOB básico declarado en el contrato de exportación.

En aquellos casos en que los precios básicos contractuales sean superiores al momento de la oficialización del permiso de embarque con el cumplimiento correspondiente por condiciones distintas de la apli

cación de una cláusula de reajuste de precio pactada entre comprador y vendedor, dicho valor será el que se computará en el segundo término de la fórmula.

- $TC_1$  = Tipo de cambio de exportación vigente al momento de inscripción.
- $TC_2$  = Tipo de cambio de exportación vigente al momento de oficialización del permiso de embarque con el cumplido correspondiente.
- $rd_1$  = Reembolso o derecho de exportación vigente al momento de inscripción del contrato en el Registro, con su signo respectivo.
- $rd_2$  = Reembolso o derecho de exportación vigente al momento de oficialización del permiso de embarque con el cumplido correspondiente, con su signo respectivo.
- Z1 = Valor índice elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el momento de inscripción del contrato.
- Y1 = Valor índice elaborado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para el momento de inscripción del contrato.
- Z2 = Valor índice elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el momento de oficialización del permiso de embarque con el cumplido correspondiente.
- Y2 = Valor índice elaborado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para el momento de oficialización del permiso de embarque con el cumplido correspondiente.



Solamente se abonará el Ajuste Compensador en aquellos casos en que la aplicación de la fórmula arroje un valor positivo.

\* Reembolso a la exportación por puertos chilenos al norte del paralelo de 30°

De acuerdo a la Resolución 906/83 de la Secretaría de Comercio, los productos que figuran en la lista anexa y sean originarios de las Pcias. de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Sto. del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y La Rioja y cuya declaración se realice por las aduanas de Salta, Tucumán y Jujuy, gozaran de un reembolso adicional del 10%, siempre que sean embarcados por los puertos chilenos situados al norte del paralelo de 30°.

Los productos elaborados por empresas incluidas en regímenes promocionales que comprenden incentivos arancelarios estan excluidos del presente beneficio.

Anexo de la Res. ME N°906/83

|             |             |             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 07.05.00.07 | 12.01.02.00 |             | al          | 23.04.02.99 |
| 07.05.00.08 | 12.01.04.01 | 12.10.00.02 | 23.02.00.19 | 23.04.03.02 |
| 10.01.00.01 | 12.01.04.02 | 15.07.01.00 | 23.03.00.02 | 23.04.03.04 |
| al          | 12.01.08.01 | 15.07.03.00 | 23.04.01.02 | al          |
| 10.07.00.29 | al          | 15.07.05.00 | 23.04.01.04 | 23.04.03.99 |
| 11.01.01.01 | 12.01.08.04 | 15.07.06.00 | al          | 23.04.04.02 |
| al          | 12.01.08.29 | 15.07.12.01 | 23.04.01.99 | 23.04.04.04 |
| 11.09.00.09 | 12.02.00.00 | 15.07.12.04 | 23.04.02.02 | 23.04.04.05 |
| 12.01.01.01 | 12.09.00.00 | 15.07.12.09 | 23.04.02.04 | 23.04.04.07 |
| al          | 12.10.00.01 | 23.02.00.01 | al          | 23.04.04.99 |

\* Reembolsos generales

Comprende todos aquellos reembolsos que eventualmente puedan crearse conforme a la estrategia de promoción que se estime conveniente aplicar por las autoridades económicas.

8 IMPREVISTOS

Deben tenerse en cuenta cualquier gasto derivado de inconvenientes en el transporte, carga y descarga, etc., calculándose un coeficiente que dependa de la importancia del embarque y una estimación de los riesgos de la operación.

9 UTILIDAD

En este rubro, debe considerarse el beneficio de la operación al cual deberá deducirse el impuesto a las ganancias del 33%.

Caben señalar las mismas consideraciones que se realizaron cuando se trató el tema de costos fijos, ya que el margen de utilidad puede ser utilizado como un componente del costo que puede variar de acuerdo a las condiciones de competencia del mercado internacional.

D. RUBROS QUE COMPONEN EL PRECIO CIF

11 FLETE INTERNACIONAL

Debe considerarse este rubro cuando el gasto de transporte está cargado al exportador en las condiciones de venta. (cláusula C y F)

Para el caso de transporte marítimo, la mayoría de los productos se encuentran incorporados en las conferencias de fletes realizadas por las asociaciones de armadores y homologados por la Secretaría de Intereses Marítimos.

A modo de ejemplo, se señalan a continuación las tarifas de algunos productos conferenciados. Las cuales se componen de un flete básico y adicionales (combustibles - guerra - congestionamiento, etc.).

Destino Costa Oeste de Estados Unidos

|                 |      |       |                       |
|-----------------|------|-------|-----------------------|
| Carga general   | u\$s | 187   | por tn o metro cúbico |
| Tubos de acero  | "    | 160   | " " " " "             |
| Maquinaria      | "    | 165   | " " " " "             |
| Aceite esencial | "    | 354   | " " " " "             |
| Aceite de Tung  | "    | 60.54 | por tn más 20,5%      |

Destino Norte de Europa

|               |    |     |  |
|---------------|----|-----|--|
| Carga general | DM | 410 | por tn (si superan los DM 4.200 por tn se recarga el 1,5%) |
|---------------|----|-----|--|

|                            |      |   |  |
|----------------------------|------|---|--|
| Hierro y acero             | DM   | 235 toneladas   |  |
| Madera                     | "    | 170 "   |  |
| Granos                     | u\$s | 18 "  |  |
| Maquinaria                 | DM   | 325 "   | o m3. (si superan los DM 4.200 por tn se recarga el 1,5%). |
| Tabaco                     | DM   | 320 "   |  |
| Aceite esencial            | "    | 500 "   |  |
| Aceite vegetal             | u\$s | 30 "  |  |
| <u>Destino Japón</u>       |      |   |  |
| Carga general              | u\$s | 187 por tn. o m3. más 20,3% por combustible (si supera los u\$s 8.000 por tn o m3 se le suma 4,5% sobre el valor FOB) |  |
| Tubos de acero             | "    | 95 por tonelada más 20.3%   |  |
| Troncos de kiri            | "    | 137 por tn. " "   |  |
| Granos                     | "    | 33 por tn   |  |
| Maquinaria                 | "    | 129 " " más 20.3%   |  |
| Tabaco (fardo)             | "    | 277 " "   |  |
| Aceite esencial (tambores) | "    | 255 " "   |  |

En el caso del transporte aéreo también existen mercaderías conferenciadas que están autorizadas por la Dirección Nacional de Transporte Comercial. Cabe señalar que las tarifas son más flexibles ya que si las firmas exportadoras aseguran volúmenes y frecuencia de carga se pueden reducir sustancialmente los costos de los fletes.

A modo de ejemplo se señalan a continuación las tarifas para el transporte de mercaderías en general.

| DESTINO     | TARIFAS        |               |
|-------------|----------------|---------------|
|             | Menos de 45 kg | Más de 500 kg |
| Miami       | u\$s 4,64      | u\$s 2,18     |
| New York    | " 4,97         | " 2,45        |
| Los Angeles | " 6.-          | " 3,08        |
| Frankfurt   | " 12,07        | " 4,40        |
| Tokio       | " 12,73        | " 6,44        |
| Pekín       | " 15.43        | " 7,56        |

No obstante en algunos casos es común consolidar volúmenes de mercaderías a fin de obtener los beneficios de los mayores pesos.

El transporte por carretera se realizan en particular con los países vecinos conforme a los convenios existentes, determinándose cupos, mercaderías y empresas permisionarias. Los fletes no estan regulados.

El transporte por ferrocarril adquiere poca importancia atento a la falta de vagones, vías, cambios de trocha, etc.

Sin embargo existen interesantes oportunidades si se negocian convenientemente las tarifas de acuerdo a los volúmenes y montos de las operaciones.

Cabe señalar por último, la reciente importancia del "multimodalismo" que combina medios de transporte y almacenamiento mediante el uso intensivo de contenedores, coordinando convenientemente la operación llegando en algunos casos hasta el consumidor final, con las consiguientes reducciones de costo.

## 12 SEGURO INTERNACIONAL

Si en las condiciones de venta pactadas figura la cláusula CIF, el pago del seguro hasta el lugar de destino de la mercadería corresponde cargarlo a los costos de exportación de la firma.

Las primas varían significativamente según el tipo de producto, volumen y país de destino, oscilando entre un 8 y 15% .

A N E X O S



INCOTERMS (\*)

Su interpretación-su interrelación con las modalidades de transporte.

Introducción

Los contratos mercantiles internacionales contienen cierto número de abreviaturas normalizadas, como "FOB", "CIF" y "FOR", y de expresiones, como "sobre muelle" o "entregado en frontera", que pueden desorientar a un exportador inexperto. Ni siquiera los más veteranos saben siempre lo que significan esas abreviaturas. Su inclusión, y la de otras expresiones, en un contrato de compraventa imponen al comprador y al vendedor obligaciones específicas, que entrañan compromisos financieros y otros tipos de responsabilidades. Al aceptar un contrato en el que figura una de esas abreviaturas o expresiones, el exportador o el importador aceptan también asumir (y pagar) algunos de los costos de manipulación de transporte, de documentación o de otra índole relacionados con la transacción, y se hacen además responsables de algunos de los riesgos de la operación, por ejemplo, los daños o la pérdida de la mercancía durante el transporte. Le interesa, pues, a todo comerciante saber lo que implican esas expresiones, para poder escoger la más adecuada a su operación comercial, y estar plenamente al corriente de los derechos y deberes que traen consigo.

Esas expresiones concisas y abreviaturas de los contratos remiten a los llamados "términos comerciales", que fueron surgiendo en la costumbre comercial a lo largo de los siglos pa-

---

(\*) Fuente.: Trabajo transcripto de "FORUM"

ra explicar en forma sucinta el modo de efectuar una determinada transacción comercial. Con objeto de normalizar el sentido de esos términos para el comprador y para el vendedor, la Cámara de Comercio Internacional publicó su primera serie de definiciones de los mismos en 1936, en forma de "Incoterms". Estos Incoterms son una lista de expresiones o abreviaturas, con su definición y una descripción de las obligaciones que presuponen para el comprador y para el vendedor.

La versión original de los incoterms fue revisada en 1953, 1967 y 1976, y en 1976, y en 1980 la Cámara revisó de nuevo y puso al día la lista teniendo presente la evolución del comercio en los últimos años, sobre todo en materia de técnicas de transporte y de procedimientos documentales.

#### Efectos de los Incoterms

La finalidad esencial del empleo de unos términos comerciales uniformes o normalizados (y de sus abreviaturas Incoterms) es la de especificar en que punto de la transacción comercial ha cumplido sus obligaciones el vendedor, de modo tal que pueda considerarse que la mercadería ha sido legalmente entregada al comprador en ese "punto crítico", el vendedor tiene garantizados sus derechos de pago aunque, por ejemplo, se pierda más tarde la mercancía durante el transporte.

Los términos comerciales se refieren también a otros varios aspectos básicos de la transacción comercial, y concretamente a los medios de transporte de la mercancía, como también a la distribución de diversos costos de la transacción entre el vendedor y el comprador como los de transporte, seguro, manipu

lación, embalaje y comprobación (por ejemplo, de calidad, tamaño, peso o número) y a la determinación del responsable de obtener y pagar los documentos necesarios, especialmente en el caso de las transacciones de exportación.

El reparto de los costos, de los riesgos y de la responsabilidad entre el vendedor y el comprador varía según los términos o cláusulas. En la serie más reciente de Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional se han definido y analizado catorce, que figuran en esa lista por orden creciente de responsabilidad del vendedor y por ende, decreciente del comprador.

El primer Incoterms "En fábrica", no confiere sino una responsabilidad mínima al vendedor ya que el comprador tiene que recoger la mercadería en los locales de aquél. Con arreglo a las cláusulas "Sobre buque" y "Sobre muelle", que son el undécimo y duodécimo términos de la lista, el vendedor es responsable de la mercancía hasta que éste llegue al país del comprador. En cambio, "Entrega libre de derechos" supone la responsabilidad máxima para el vendedor: ya que está obligado a entregar la mercancía en los locales del comprador, si se mencionan éstos, inmediatamente después del término comercial en el contrato.

En ciertos casos, la transferencia de los costos, los riesgos y la responsabilidad de la mercancía del vendedor al comprador coincide con la entrega material de la mercancía por aquel, al paso que en otras ocasiones no ocurre esto. Se define ese "punto crítico" de transferencia para cada Incoterm. Por ejemplo, con arreglo a la cláusula "FOB", se transfiere la responsabilidad del transporte de la mercancía y la aceptación de los costos y los riesgos del vendedor al comprador al mismo tiempo que se entrega la mercadería a bordo del bu-

designado por este último. En cambio, en los casos "C.I.F", "Flete o porte pagado hasta..." y "Flete o porte y seguro pagados hasta...", el riesgo de pérdida o daño de la mercancía es transferido ya del vendedor al comprador cuando se entrega la mercadería al transportista, aunque el vendedor organice el transporte y pague hasta el punto de destino convenido.

### Utilización de los Incoterms

Estas cláusulas comerciales se aplican exclusivamente a las relaciones entre compradores y vendedores y crean derechos y obligaciones solamente para las partes en el contrato de compraventa, y no para las que intervienen en contratos de otro tipo relacionados con el comercio, como, por ejemplo, los de transporte, las pólizas de seguros y los acuerdos de financiación, si bien es inevitable un cierto grado de interrelación entre los diferentes contratos vinculados a una operación comercial dada.

Se podría suponer que, al escoger los términos que van a aplicar en su contrato, cada una de las partes (esto es, el comprador y vendedor) intentarán limitar sus obligaciones mutuas al mínimo posible. Para el vendedor, esto supondría intentar vender siempre con arreglo a la cláusula "En fábrica", al paso que el comprador preferiría la cláusula "Entrega libre de derechos". Pero no siempre ocurre esto en la práctica, porque el vendedor y el comprador han de tener también en cuenta otros factores, además del de la responsabilidad mínima.

#### 1. Situación del mercado

El vendedor querrá quizá, por ejemplo, ofrecer unos pre-

cios que puedan competir con los que predominan en el mercado interior del comprador. En vez de vender "En fábrica", en virtud de lo cual tendría una responsabilidad mínima, deseará tal vez vender en las condiciones "C y F", "CIF" o "sobre muelle", por ejemplo.

## 2. Costo del transporte y del seguro

En ciertos casos, por ejemplo en el del exportador que vende de modo regular grandes cantidades de mercancía, éste puede conseguir condiciones más favorables de los transportistas y de los aseguradores que el importador que sólo compra ocasionalmente productos extranjeros. En tales circunstancias puede resultar interesante para ambas partes que el exportador sufrague esos gastos y que venda en condiciones "C y F" o "CIF", por ejemplo.

## 3. Intervención de las autoridades

Directa o indirectamente, las autoridades públicas pueden dar orientaciones o instrucciones a los exportadores de su país en el sentido de vender con arreglo a determinadas cláusulas comerciales, con objeto de obtener una mayor proporción de divisas, por ejemplo; pueden exigir a los exportadores que vendan en condiciones "CIF", para que los transportistas o las compañías nacionales de seguros puedan beneficiarse de la transacción.

Cláusulas correspondientes a modalidades de transporte concretas.

Ciertas cláusulas o términos comerciales se prestan particularmente bien a una modalidad específica de transporte. Por ejemplo, en el transporte marítimo, las más apropiadas son las siguientes: "FAS", "FOB", "C y F" y "CIF". En el transporte de carretera (incluido el transporte interior por vía acuática), la más indicada es "Flete o porte pagado hasta...". En el caso de los productos transportados por ferrocarril se utiliza el término "FOR" (o "FOT").

"FOB aeropuerto" se refiere específicamente al transporte por vía aérea. Ultimamente se han introducido en la lista de Incoterms nuevos términos, que se detallan más adelante relativos al transporte multimodal. Además de estos casos concretos, los demás Incoterms pueden emplearse también para estas modalidades en función de las circunstancias.

Por consiguiente, el término comercial que vaya a utilizarse en un determinado contrato deberá elegirse después de tenerse en cuenta estas y otras consideraciones.

#### Inclusión en el contrato de compraventa

Las partes en un contrato de compraventa, es decir, el comprador y el vendedor, tienen derecho a decidir entre ellas el modo de aplicar el contrato: precio de los bienes, forma de pago, designación del responsable de conseguir las licencias de exportación e importación, de embalar la mercancía, de pagar las operaciones de comprobación, de pagar la prima de seguros, etc. Tienen, pues, plena libertad para escoger la cláusula o término comercial con arreglo al cual se llevará a cabo la transacción. En el caso del Incoterm que vaya a aplicarse en su transacción, el término comercial específicamente convenido en el contrato (por ejemplo, FOB o CIF) de

berá figurar en el contrato seguido de la mención "incoterm" ya que los Incoterms no se aplican automáticamente (salvo en los casos que se indican en el párrafo siguiente). Una vez incluido en un contrato un término comercial (con la mención Incoterm), las condiciones generales relacionadas con él, que se precisan en la definición normalizada, vinculan a ambas partes.

En algunos casos se pueden aplicar Incoterms a una transacción de compraventa aunque no vengán mencionados específicamente en el contrato. Ocurre esto:

1. Cuando existe la costumbre de aplicarlos en la rama comercial de que se trate.
2. Cuando se alude a ellos en las condiciones generales que rigen el contrato.
3. Cuando se alude a ellos en las normas legales, por ejemplo, en las que rigen la compraventa de mercancías.
4. Cuando su utilización está implícita, por ejemplo, cuando su utilización es habitual entre las partes.

Será, no obstante, muy conveniente incluir una mención específica a los Incoterms en los contratos de compraventa aunque los contratantes sean de países en los cuales se consideran los Incoterms como la costumbre comercial internacional que es lo que ocurre en la República Federal de Alemania y, en cierta medida en Francia.

#### Significado de los diferentes Incoterms

Los catorce términos comerciales que figuran en la versión más reciente de los Incoterms se reproducen en este trabajo

junto con su definición. El folleto de la Cámara de Comercio Internacional "Guide to Incoterms" enumera las obligaciones concretas que incluyen al comprador y al vendedor en virtud de cada uno de ellos.

1. En fábrica (ex works)

"En fábrica" significa que la única obligación del vendedor consiste en facilitar la mercancía en sus locales o instalaciones (factorías, fábrica), en particular si no es él el responsable de cargar la mercancía en el vehículo suministrado por el comprador, a no ser que se haya acordado otra cosa. El comprador corre con todos los costos y riesgos que entraña el transporte de la mercancía desde allí hasta el punto de destino deseado. Este término no supone, pues, la obligación mínima para el vendedor.

2. Franco en el transportista... -Indicando el lugar- (Free Carrier)...-Name Point-

Se ha establecido este término para atender las exigencias del transporte moderno, en particular las del transporte "multimodal" como el de los contenedores o el trasbordo de rodadura en remolques y buques trasbordadores. Se basa en el mismo principio general que el "FOB", con la diferencia de que el vendedor cumpla sus obligaciones cuando entrega la mercadería a la custodia del transportista en el lugar convenido. Si no es posible designar un punto preciso en el momento de firmar el contrato de compraventa, las partes deben referirse al lugar o a la zona en los cuales debe hacerse cargo de la mercadería de transportista. El riesgo de pérdida o daños de la mercan



cía se transfiere del vendedor al comprador entonces, y no en la borda del buque.

"Transportista" es toda persona que ha firmado, o en cuyo nombre se ha firmado, un contrato de transporte. Cuando el vendedor tiene que proporcionar un conocimiento de embarque, hoja de ruta o recibo de carga, cumple plenamente su obligación presentando ese documento expedido por una persona definida de ese modo.

3. FOR (o fot)

FOR o FOT significan "Franco vagón" y deben utilizarse únicamente cuando las mercaderías se transportan por ferrocarril.

4. FOB Aeropuerto (FOB Airport)

La cláusula "FOB Aeropuerto" se basa en el mismo principio que la "FOB" corriente. El vendedor cumple sus obligaciones al entregar la mercancía al transportista aéreo en el aeropuerto de salida. Se transfiere el riesgo de la pérdida o daño de la mercancía del vendedor al comprador cuando se entrega de ese modo la mercancía.

5. FAS

"FAS" quiere decir "Franco al costado del buque". Con arreglo a esta cláusula el vendedor cumple sus obligaciones cuando se ha puesto la mercadería al costado del buque, en muelle o en barcasas o gabarras. Esto significa que el comprador tiene que correr con todos los costos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de ese momento.

Procede señalar que, a diferencia del "FOB" este término impone al comprador la obligación de despachar la mercancía para la exportación.

6. FOB

"FOB" quiere decir "Franco a bordo". El vendedor coloca a bordo de un buque la mercancía en el puerto de embarque convenido en el contrato de compraventa. Se transfiere el riesgo de pérdida o daño al comprador cuando la mercancía ha pasado la borda del buque.

7. C y F

"C y F" quiere decir "Costo y Flete". El vendedor tiene que pagar los costos y fletes necesarios para llevar la mercancía al punto de destino convenido, pero se transfiere el riesgo de pérdida o daño, así como el de cualquier aumento de los costos, del vendedor al comprador cuando la mercancía pasa la borda del buque en el puerto de embarque.

8. CIF

"CIF" quiere decir "Costo, seguro y flete". Este término es básicamente idéntico a "C y F", pero el vendedor tiene que hacer, además un seguro marítimo contra el riesgo de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El

vendedor establece el contrato con el asegurador y paga la prima de seguro.

9. Flete o porte pagado hasta  
(Freight or carriage paid to)

Al igual que "C y F" "Flete o porte pagado hasta..." quiere decir que el vendedor paga los fletes de la mercancía hasta el punto de destino convenido. Sin embargo, el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como el de cualquier aumento de los costos, se transfieren del vendedor al comprador cuando se entrega la mercancía a la custodia del primer transportista, y no en la borda del buque. Se puede emplear con todas las formas de transporte incluídas las operaciones multimodales y el transporte en contenedores o el trasbordo de rodadura en remolques y buques trasbordadores. Cuando el vendedor tiene que proporcionar un conocimiento de embarque, una hoja de ruta o un recibo de carga, cumple plenamente sus obligaciones presentando ese documento expedido por la persona con la cual ha contratado el transporte hasta el punto de destino convenido.

10. Flete o porte y seguro pagado hasta  
(Freight or carriage and insurance paid to)

Este término es idéntico a "Flete o porte pagado hasta.." pero el vendedor tiene que hacer además, un seguro de transporte contra el riesgo de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El vendedor establece el contrato con el asegurador y paga la prima del seguro.

11. Sobre buque (ex ship)

"Sobre buque" quiere decir que el vendedor ha de poner la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el punto de destino convenido en el contrato de compraventa. El vendedor debe hacerse cargo de todos los costos y riesgos que entrañe el transporte de la mercancía hasta ese punto.

12. Sobre muelle (ex quay)

"Sobre muelle" quiere decir que el vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en el muelle, en el punto de destino convenido en el contrato de compraventa. El vendedor debe hacerse cargo de todos los costos y riesgos que entrañe el transporte de la mercancía hasta ese punto.

Se emplean dos variantes de los contratos "Sobre muelle": "Sobre muelle libre de derechos" y "Sobre muelle derechos a cargo del comprador". Con arreglo a esta última cláusula, la responsabilidad de los trámites de importación de la mercancía incumbe al comprador y no al vendedor.

Se recomienda a las partes contratantes que den siempre la descripción completa de estos términos -es decir, "Sobre muelle libre de derechos" o "Sobre muelle derechos a cargo del comprador"- para que quede bien claro quién es el responsable de dichos trámites.

13. Entregado en frontera

(Delivered at frontier)

"Entregado en frontera" quiere decir que el vendedor ha cumplido sus obligaciones cuando llega la mercancía a la frontera, pero antes del "límite aduanero" del país convento

nido en el contrato de compraventa.

Este término está concebido principalmente a su uso cuando la mercancía ha de transportarse por ferrocarril o por carretera, pero se le puede emplear independiente de la forma de transporte.

14. Entrega Libre de Derechos  
(Delivered duty paid)

El término "En fábrica" supone la obligación mínima del vendedor; en cambio, "Entrega libre de derechos" seguido de la designación de los locales del comprador, constituye el extremo opuesto, es decir, la obligación máxima del vendedor. Se puede utilizar independientemente de la forma de transporte.

Si las partes contratantes desean que sea el vendedor quien se haga cargo de los trámites de importación de la mercancía pero excluyendo algunos de los costos pagaderos por la importación de la mercancía -por ejemplo, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y/u otros impuestos similares, se deberá precisar esta circunstancia añadiendo con tal fin las palabras pertinentes (por ejemplo "excluidos el IVA y/u otros impuestos).

Un ejemplo

Cabe ilustrar el funcionamiento de los Incoterms en la práctica con una transacción de exportación hipotética. Supongamos que una empresa brasileña va a exportar té y café a Francia. Los productos serán enviados por ferrocarril al puerto de carga (Río Grande en el Brasil), a continuación por barco

al puerto de descarga (Marsella en Francia) y por carretera desde allí a la fábrica del comprador, que está situada en el interior del país.

Antes de firmar el contrato, el importador francés desea saber como se van a repartir los riesgos que implica la tran-sacción en el caso de un embargo de las exportaciones de productos brasileños o de deterioro de la mercancía durante el transporte. Después de estudiar los diversos términos comerciales en uso, recibe la siguiente información:

- . Si se hace la venta con arreglo a la cláusula "En fábrica" él (el importador francés) habrá aceptado los riesgos máximos derivados de un embargo si esos riesgos o daños se pro-ducen después de haber sido puesta la mercancía a su dispo-sición en los locales de la empresa brasileña.
  
- . Si se hace la venta con arreglo a la cláusula "FOB" sólo tendrá que soportar los riesgos que se produzcan una vez que la mercancía haya pasado la borda del buque (es decir, haya sido cargada en el buque) en el puerto de Río Grande, que es el punto de transferencia. Si por alguna razón se quema durante la travesía de Río Grande a Marsella, su com-pañía habrá de correr con la pérdida.
  
- . Si se aplica el término comercial "CIF", su compañía (esto es la del importador francés) seguirá siendo la única que deba soportar los riesgos de pérdida o daño durante la tra-vesía desde Río Grande, pero podrá presentar una reclama-ción a la compañía de seguros con la cual haya firmado el exportador brasileño una póliza de seguro marítimo con ob-jeto de cubrir el precio "CIF" más 10%.

Partiendo de este análisis, el importador francés decidirá cual es el término comercial más aceptable para él y se lo propondrá al exportador brasileño, el cual habrá procedido probablemente a un análisis similar.

#### La versión revisada

La revisión de 1980 introdujo dos nuevos términos comerciales y un cambio en uno de los ya existentes. Los dos nuevos "Franco en el transportista" y "Flete o porte y seguro pagados hasta..." corresponden a los términos "FOB" y "CIF", pero se aplican específicamente a las nuevas formas de transporte. Se ha revisado la expresión "Flete o porte pagado hasta...", que ya existía y que se utilizaba sobre todo en el transporte por carretera. El término revisado corresponde a "C y F" pero se aplica también a las nuevas técnicas de transporte.

#### Los dos nuevos términos

"Franco en transportista" se aplica a las ventas de exportación, y a sido concebido para atender las necesidades derivadas de las nuevas modalidades de transporte, en particular de las de transporte multimodal como los contenedores con la diferencia de que el vendedor cumple sus obligaciones cuando entrega la mercancía a la custodia del transportista en el "punto convenido" (es decir, en un sitio determinado). El punto en el cual se transfiere la responsabilidad del riesgo de pérdida o daño del vendedor al comprador coincide, pues, con el punto en el cual se recibe en custodia la mercancía, y no con el momento en el cual pasa la borda del buque, como en el caso de la cláusula "FOB". Las dos partes tienen que

especificar exactamente ese punto de transferencia, ya que en él es donde hace división de funciones, costos y riesgos. En la mayoría de los casos, el terminal de carga propiedad del transportista o utilizado por él es el lugar apropiado para tal transferencia. Con arreglo a esta cláusula, la obligación primordial del vendedor consiste en conseguir la licencia de exportación, y en proporcionar la prueba de que se ha entregado la mercancía al transportista. El comprador tiene que designar a éste, contratar el transporte y pagar los fletes.

La segunda expresión nueva, "Flete o porte y seguro pagados hasta..." o "CIP", quiere decir que el vendedor paga los fletes hasta el punto de destino convenido y se cuida del seguro de transporte para cubrir el riesgo de daño de la mercancía durante el transporte. Sin embargo, los riesgos de daños, pérdida o aumento de los costos se transfieren en el punto en el cual se entrega la mercancía al primer transportista, y no cuando pasan la borda del buque. Se emplea la cláusula "CIF" para las mercancías transportadas por vía marítima, al paso que la "CIP" se utiliza independientemente de la forma de transporte; se presta especialmente al transporte multimodal.

#### El término revisado

"Flete o porte pagado hasta..." tiene las mismas características que "Flete o transporte y seguros pagados hasta...", con la diferencia de que el vendedor no está obligado a hacer el seguro de transporte. Al igual que los dos nuevos, este término revisado se presta también al transporte multimodal.



Los dos nuevos Incoterms y el revisado no requieren un documento de transporte negociable, sino simplemente el documento de transporte habitual como prueba de que se ha entregado la mercancía en manos del transportista. (Los documentos de transporte utilizados en el transporte terrestre y aéreo "las hojas de ruta" se diferencian del conocimiento de embarque marítimo en el sentido de que no se considera que representan la mercancía y de que no son negociables, sino que sirven meramente como recibo de la carga y constituyen el comprobante de contrato de transporte). Así, pues, se ha introducido cierta flexibilidad gracias a los términos nuevos y al revisado. Los términos tradicionales de "FOB", "C y F" y "CIF" siguen refiriéndose al conocimiento de embarque y se aplican únicamente al transporte marítimo.

#### Casos especiales

Con respecto a ciertos aspectos relacionados con los Incoterms ha resultado imposible establecer una regla absolutamente estricta de interpretación de los términos. Por ello, en tales casos, los Incoterms especifican que se aplica la costumbre o la práctica de la rama comercial o del puerto.

El punto de entrega, por ejemplo, puede venir determinado por la costumbre del puerto de que se trate. En el caso de "FOB Amberes", por ejemplo, se transfiere la responsabilidad de la mercancía al comprador "FOB" que se hace cargo de su custodia, que es la costumbre del puerto de Amberes. Así, pues, el vendedor cumple sus obligaciones al entregar la mercancía en las cercanías del buque, es decir, antes de que la mercancía haya pasado efectivamente la borda del buque.

En otro puerto, la costumbre puede ser diferente, y en él

se aplicará la práctica local.

Análogamente, la costumbre o la práctica de un puerto dado pueden determinar la división de la responsabilidad y los costos de carga. Por ejemplo, con arreglo a la cláusula "FOB", el vendedor tiene que pagar los costos de carga según la costumbre del puerto, en la medida en que no queden comprendidos en fletes.

Cuando la mercancía ha de transportarse en un buque de una línea regular, la mención del flete suele ir acompañada de la expresión "condiciones de la compañía", lo cual significa simplemente que son aplicables las condiciones habituales de la compañía marítima regular que atiende ese puerto. Esto incide en la división de las obligaciones del comprador y del vendador en la medida en que los fletes comprenden en general los costos de carga y descarga. En otras palabras, los costos de toda la operación de carga pueden recaer en el comprador.

Otro caso de interpretación de ciertos aspectos relacionados con los términos comerciales que depende de la costumbre es el que se refiere al embalaje. En el caso de la mayoría de los Incoterms, las costumbres oficiales de la rama comercial determinan si el vendedor debe embalar la mercancía o bien embarcarla sin embalar.

#### Información complementaria

Los exportadores, importadores y organizaciones de promoción del comercio que deseen una información más completa sobre los Incoterms deberán consultar la GUIDE TO INCOTERMS, que puede solicitarse en versión francesa o inglesa a la CCI, escribiendo a: ICC Services SARL, 38, course Albert 1er. 75008 Pa-

rís (Francia). Las solicitudes de información relativa a la interpretación de los Incoterms puede enviarse a la Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio internacional, a esa misma dirección.

Claves y elementos de datos destinados a simplificar la documentación comercial

El grupo de trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional (de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas o CEPE) ha preparado últimamente un repertorio de hojas sueltas, Trade Data Elements Directory, que contiene series convenidas de elementos de datos normalizados, destinados a facilitar el intercambio de datos en el comercio internacional. Estos elementos de datos normalizados pueden emplearse con cualquier método de intercambio de datos, documentos impresos y también otros medios de comunicación de datos como el télex y demás métodos de teletransmisión.

Se ha llegado ya a un acuerdo sobre elementos de datos correspondientes al transporte multimodal, por ferrocarril y por carretera, a las facturas comerciales y documentos conexos a los documentos de crédito y a los formularios aduaneros. Este repertorio quedará completado en los próximos meses mediante la adición de elementos de datos relativos al transporte aéreo y a las actividades de seguro y expedición. Se prevé que el repertorio será aprobado como Norma Internacional de la ISO, y que lo mantendrán y pondrán al día la CEPE y la UNCTAD en consonancia con las reglas acordadas con las reglas acordadas con la ISO. Cabe considerarlo como una

serie de recomendaciones no obligatorias que pueden utilizar los participantes en el comercio internacional.

El Grupo de Trabajo aprobó asimismo varias recomendaciones sobre las claves de interés para el comercio internacional, incluida una serie que presenta los INCOTERMS. A continuación se hace una descripción sucinta de esas claves.

#### Claves de los INCOTERMS

Los Incoterms son una serie de términos comerciales internacionales aprobados hace varios años y que utilizan actualmente los comerciantes de muchos países. En 1974, el Grupo de Trabajo de la CEE y la Cámara de Comercio Internacional establecieron una clave de tres letras para representar los Incoterms, y desde entonces la han aceptado ya muchos países, en particular para la transmisión de Incoterms mediante métodos automáticos de tratamiento de datos.

Se enumeran abajo, las claves de 14 Incoterms correspondiente a ese sistema de codificación.

#### Claves relativas a los modos de transporte

Las claves correspondientes a los modos de transporte, aprobadas por el Grupo de Trabajo en marzo de 1981, consisten en una clave numérica de una cifra:

- 1: Transporte marítimo
- 2: Transporte por ferrocarril

- 3: Transporte por carretera
- 4: Transporte aéreo
- 5: Correo
- 6: Transporte multimodal
- 7: Instalación de transporte fija (por ejemplo, oleoductos)
- 8: Transporte interior por vía acuática.

Cuando se desconoce el modo de transporte, la clave es el 9.

#### Claves para los puertos y otras localidades

En 1980, el Grupo de Trabajo aprobó unas claves alfabéticas de cinco letras para designar los puertos, aeropuertos, terminales de transporte terrestre y otras localidades en las que pueden hacerse los trámites aduaneros. Utilizando estas claves, el puerto de Hamburgo (República Federal de Alemania) vendría representado por "DE HAM" y la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) por "USNYC".

#### Ejemplo

A continuación se da un ejemplo de utilización de las claves antes citadas, en un mensaje de télex de un exportador de los Estados Unidos destinados a comunicar a un importador de la República Federal de Alemania que se le va a enviar una remesa de mercancías por vía marítima desde Nueva York, para su entrega a dicho importador en Hamburgo con arreglo al Incoterm "CIF".

Elementos de datos (claves numéricas y conceptos):

3150 Clave del lugar de embarque

- 8067 Clave del modo de transporte
- 4110 Clave del Incoterm
- 3019 Clave del lugar convenido (Incoterm).

El mensaje de télex, utilizando las claves numéricas del repertorio y las correspondientes a las localidades, modo de transporte e Incoterms sería así:

- 3150 UNNYC
- 8067 1
- 4110 CIF
- 3019 DEHAM

| <u>INCOTERMS</u>                   | <u>CLAVES</u> |
|------------------------------------|---------------|
| En fábrica                         | EXW           |
| Franco en el transportista         | FRC           |
| FOR/FOT                            | FOR           |
| FOB Aeropuerto                     | FOA           |
| FAS                                | FAS           |
| FOB                                | FOB           |
| C y F                              | CFR           |
| CIF                                | CIF           |
| Flete o porte pagado hasta...      | DCP           |
| Flete o porte seguro pagados hasta | CIP           |
| Sobre buque                        | EXS           |
| Sobre muelle                       | EXQ           |
| Entregado en frontera              | DAF           |
| Entregado libre de derechos        | DDP           |

|                                    |  |          |   |       |   |
|------------------------------------|--|----------|---|-------|---|
| ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS |  | 1 Foja 1 | 6 | 7     | 8 |
| PERMISO DE EMBARQUE                |  | de ..... |   | Fojas |   |

|                        |            |                     |                              |   |             |                     |         |                   |
|------------------------|------------|---------------------|------------------------------|---|-------------|---------------------|---------|-------------------|
| AP01                   | 2 Aduana   | 3 Cód.              | 4 Tipo Operación             | 5 Cód.  | Fecha       | Número              | DC      |                   |
| 9 Fecha Vto.Emb.       | 10 Cód.    | 11 Tot. Items       | 12 Industria Arg. Imp. Ambas | 13 Estado de la Mercadería Nya. s/Usada Ambas | 14 Origen   | 15 Cód.             | 16 Via  | 17 Cód.           |
| 18 Medio de Transporte | 19 Bandera | 20 Cód.             | 21 Empresa Transp.           | 22 Agente de Transporte Aduanero              | 23 Reg. No. | DC                  |         |                   |
| 24 Puerto Desembarque  | 25 Cód.    | 26 País Desembarque | 27 Cód.                      | 28 País de Destino                            | 29 Cód.     | 30 Aduana de Salida | 31 Cód. | 32 Con Tornaguifa |
|                        |            |                     |                              |   |             | SI                  |         | NO                |

|                |               |                       |                |                  |               |      |
|----------------|---------------|-----------------------|----------------|------------------|---------------|------|
| AP02           | 33 Exportador | 34 Reg.No. DC         | 35 IVA No.     | 36 Ganancias No. |               |      |
| 37 Despachante | 38 Reg.No. DC | Kilogramos a Embarcar | 39 Total Bruto | 39.1             | 40 Total Neto | 40.1 |

|                              |                  |         |                          |                        |         |                            |                           |           |                |
|------------------------------|------------------|---------|--------------------------|------------------------|---------|----------------------------|---------------------------|-----------|----------------|
| Total P. Oficiales Australes | 41               | 41.1    | FOB/R/T Total en Divisas | 42                     | 42.1    | FOB/R/T Total en Australes | 43                        | 43.1      | 44 Cond. Venta |
| AP03                         | 45 Forma de Pago | 46 Cód. | 47 Fecha Cierre Vta.     | 48 Banco Interviniente | 49 Cód. | 50 DIT                     | 51 Comisiones al Exterior | SI NO o/o |                |

|  |    |    |  |    |    |   |    |    |
|--|----|----|--|----|----|---|----|----|
| 52 Los derechos y demás tributos están incluidos en el precio FOB - FOR - FOT. | SI | NO | 53 Esta operación tiene incluido en su precio FOB - FOR - FOT, intereses por cobro diferido desde el exterior. | SI | NO | 54 El precio FOB - FOR - FOT, es el único precio a percibir por esta operación. | SI | NO |
|--|----|----|--|----|----|---|----|----|

|                               |                |                              |                 |   |                    |                       |                        |               |
|-------------------------------|----------------|------------------------------|-----------------|---|--------------------|-----------------------|------------------------|---------------|
| 55 Circunst. Comerc. Concurr. | 56 Vinculación | 57 Precio                    | 58 Niv. Comerc. | 59 Fecha Contrato Confirmación del pedido | 60 Prefinanciación | 61 Fecha Liq. Divisas | 62 Fecha Vto. Temporal | 63 Fecha D.J. |
| Con Com- prador Extranjero    | SI NO          | Incide en Precios Declarados | SI NO           | Libre Competencia                         | SI NO              | Firme Rev.            | Fabricante Revendedor  | SI NO         |

|   |                                 |              |                      |                                |              |      |      |
|---|---------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|--------------|------|------|
| 64 CONCEPTOS PARA DETERMINAR EL VALOR Y LA BASE IMPONIBLE |                                 |              |                      |                                |              |      |      |
| Cód. Aj. A In- cluir                                      | Divisas                         | en Australes | Cód. Aj. A De- ducir | Divisas                        | en Australes |      |      |
| 65  | 65.1                            | 66           | 66.1                 | 67                             | 67.1         | 68   | 68.1 |
| 69 Tot.   |                                 |              | 70 Tot.              |                                |              |      |      |
| AP06  | Valor Imponible Total Australes | 71           | 71.1                 | Base Imponible Total Australes | 72           | 72.1 |      |

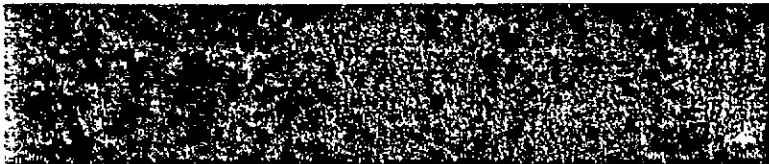
|                 |                         |                      |
|-----------------|-------------------------|----------------------|
| AP04            | Moneda - Tipo de Cambio |                      |
| Moneda          | Cód. TM                 | 74 Precio Of. (T.C.) |
| Dól. Est.       | 02                      |                      |
| 75 Moneda       | 76 Cód. TM              | 77 78 FOB/R/T (T.C.) |
| 79 Moneda       | 80 Cód. TM              | 81 82                |
| 83 Tipo de Pase |                         |                      |
| 84              | 85                      |                      |

|  |                 |                        |      |
|--|-----------------|------------------------|------|
| AP05   | 86 Garantía No. | 87 Importe Garantizado | 87.1 |
| 87.2 (En letras)   |                 |                        |      |
| GARANTIA BANCARIA  |                 |                        |      |
| En el caso de que el exportador en su carácter de tal y como obligado directo y principal no pague el importe total de los gravámenes que corresponden a la presente operación, el Banco que firma al pie se obliga a depositar dentro de los TREINTA Y UN (31) días a contar del día siguiente de finalizado el embarque, el importe total de los mismos incluyendo los intereses resarcitorios y en su caso la actualización respectiva, previa certificación por parte del Servicio Aduanero. |                 |                        |      |
| 88 Banco Nombre  | 89 Cód.         |                        |      |
| 90 Fecha - Firma y Sello   |                 |                        |      |

|                        |  |           |            |      |
|------------------------|--|-----------|------------|------|
| AP13                   | LIQUIDACION DE DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS |           |            |      |
| 91 D.J. No. - Año Org. | 92 Régimen Tributario                    | 92.1 Cód. |            |      |
| 93 Concepto            | 94 Cód.                                  | 95 Porc.  | 96 Importe | 96.1 |
| 97                     | TOTAL A PAGAR                            |           | 98         | 98.1 |

|                             |            |            |
|-----------------------------|------------|------------|
| 100 SOL. PREVIA DE EMBARQUE |            |            |
| Número                      | Fecha Aut. | Fecha Vto. |
| 101 Embarque Concedido      |            |            |
| (Sello y Aciaración)        |            |            |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| 99 INTERVENCIONES ADUANERAS       |   |
| Exportador/Despachante Habilitado | Valor FOB/R/T - Pos. NADE Declaración Draw-Back |
| Cruce Conforme                    | Cálculos Conforme                               |



|   |   |
|---|---|
| <b>109</b>  | <b>DECLARACION DEL EXPORTADOR</b>   |
| Declaro bajo juramento que todos los datos manifestados en el Permiso que se compone de _____ fojas (en letras _____), 1 (una) carátula y _____ (en letras _____) items, como así también los que hacen a la clasificación arancelaria y al valor imponible de las mercancías, son exactos, no existiendo otros que agregar.  |   |
| Asimismo declaro conocer que las falsedades u omisiones están penadas por la Ley.   |   |
| En cuanto a:  |   |
| SEGURO<br>Art. 14 Ley 12988   | * Se agrega copia firmada de póliza o formulario 5568<br>* No corresponde |
| Me doy por notificado de la obligación de abonar dentro de los 8 (OCHO) días hábiles de finalizado el embarque, los derechos, y demás tributos correspondientes, quedando automáticamente constituido en mora de no efectuarlo en dicho término, obligándome al pago de los intereses resarcitorios y recargos punitivos más en su caso, la actualización respectiva. |   |
| _____<br>Firma y Sello del Exportador   |   |
| * Táchese lo que no corresponda   |   |

110

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello Despachante

111

CERTIFICACION DE FIRMAS - CONFORME

OTROS ORGANISMOS

REFRENDACION BANCARIA

PRORROGAS

S.C.D.

---

OBSERVACIONES



|   |       |        |       |        |    |
|---|-------|--------|-------|--------|----|
| ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS<br><br>PERMISO DE EMBARQUE | 1     | 2      | 3     | 4      | 5  |
|   | Foja  | No. de | Item  |        |    |
|   | de    |        |       |        |    |
|   | Fojas |        | Fecha | Número | DC |

|                           |                |                      |       |
|---------------------------|----------------|----------------------|-------|
| AP09                      | PRECIO OFICIAL |                      |       |
| 6 Unitario en Dolares     | 6.1            | 7 Unidad Precio Of   | 8 Cód |
| 9 Cant. de Unid Precio Of | 9.1            | 10 Unitario en Pesos | 10.1  |
| 11 Total en Dolares       | 11.1           | 12 Total en Pesos    | 12.1  |

|                               |                 |                                     |      |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------------------|------|
| AP11                          | VALOR EN A.N.A. |                                     |      |
| 20 Aja. Incluir en Div.       | 20.1            | 21 Aja. Deducir en Divisas          | 21.1 |
| 22 Valor Imponible en Divisas | 22.1            | 23 Valor Imponible Unit. en Divisas | 23.1 |
| 24 Unit. Equiv. en Dolares    | 24.1            | 25 Coeficiente*                     |      |
| 26 Base Impon. en Div.        | 26.1            | 27 Base Impon. Unit. en Divisas     | 27.1 |
| 28 Base Impon. Total en Pesos | 28.1            |                                     |      |

|                        |                   |                            |         |
|------------------------|-------------------|----------------------------|---------|
| AP10                   | VALOR FOB/FOR/FOT |                            |         |
| 13 Unitario en Divisas | 13.1              | 14 Unidad de Vta.          | 15 Cód. |
| 16 Cant. Unid de Vta   | 16.1              | 17 Unit. Equiv. en Dolares | 17.1    |
| 18 Total en Divisas    | 18.1              | 19 Total en Pesos          | 19.1    |

|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| AP             | 29 Marcas             |
| 15             | 30 Números            |
| 35 MERCADE-RIA | Arg. 1 Nueva s/uso 01 |
|                | Imp. 2 Usada 02       |
|                | Amb. 9 Ambas 09       |
|                | Origen País/Provincia |
|                | Cód.                  |

|      |
|------|
| 31   |
| 32   |
| 33   |
| 34   |
| 34.1 |
| 34.2 |
| 34.3 |

|                      |                   |            |       |
|----------------------|-------------------|------------|-------|
| AP08                 | 36                | BENEFICIOS |       |
| Reembolso/Reintegro  | NO                | SI         | Porc. |
| Decreto:             |                   |            |       |
| Resolución:          |                   | Lista:     |       |
| Reembolso Adicional  | NO                | SI         | Porc. |
| Resoluc./Expte.      |                   |            |       |
| Resoluc./Expte.      |                   |            |       |
| Draw-Back            | NO                | SI         |       |
| Decreto/s            |                   |            |       |
| Resoluc./Expte.      |                   |            |       |
| Anexo/s              |                   |            |       |
| POSICION ARANCELARIA |                   |            |       |
| 37 NADE              |                   |            |       |
| 38 NABALADI          |                   |            |       |
| BULTOS               |                   |            |       |
| 39 Cantidad          | 40 Tipo de Envase | 44         | Cód.  |
| ENVASES              |                   |            |       |
| 42 Cantidad          | 43 Tipo de Envase | 44         | Cód.  |
| KILOGRAMOS           |                   |            |       |
| 45 Bruto             |                   |            |       |
| 46 Neto              |                   |            |       |

|      |    |                          |  |
|------|----|--------------------------|--|
| AP16 | 53 | DETALLE DE LA MERCADERIA |  |
|      |    |                          |  |

|                           |             |               |
|---------------------------|-------------|---------------|
| 47                        | LIQUIDACION |               |
| 48 TRIBUTA                | 1           | NO TRIBUTA 2  |
| 49 Concepto               | 50 Cód      | 51 Porc. 51.1 |
| Importe                   | Concepto    | Cód. Porc.    |
| Importe                   | Concepto    | Cód. Porc.    |
| Importe                   | Concepto    | Cód. Porc.    |
| 52 TOTAL A PAGAR DEL ITEM |             |               |

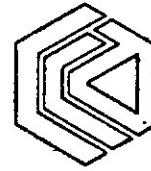
|                      |                               |                        |      |                       |                           |                |              |
|----------------------|-------------------------------|------------------------|------|-----------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| AP26                 | CUMPLIDO DE EMBARQUE POR ITEM |                        |      |                       |                           |                |              |
| 54 Kg. Bruto         | 54.1                          | 55 Kg. Neto            | 55.1 | 56 Cant. Bultos       | 57 Cant. Unid. Precio Of. | 57.1           | 61 EMBARCADO |
|                      |                               |                        |      |                       |                           |                | Conforme     |
| 58 Cant. Unid. Venta | 58.1                          | 59 Base Impon. en Div. | 59.1 | 60 FOB/R/T en Divisas | 60.1                      | Con Diferencia |              |
|                      |                               |                        |      |                       |                           |                | No Embarcado |

**OBSERVACIONES**

**INTERVENCION BANCARIA**

# CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICATE OF ORIGIN - CERTIFICAT DE PROVENANCE



Cámara  
Argentina de  
Comercio

Av. LEANDRO N. ALEM 36  
Tel.: 33 - 8051/55  
TELEX: 18542 CARCO AR  
Teleg. "CAMARGENTA"  
1003 BUENOS AIRES

La CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, certifica que .....

The ARGENTINE CHAMBER OF COMMERCE, certify that  
La CHAMBRE ARGENTINE DE COMMERCE, certifie que

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

embarcados en el vapor  
*shipped on the steamer*  
*embarqués sur le bateau*

enviados por  
*sent by*  
*envoyés par*

en el puerto  
*at the port*  
*au port*

de  
*of*  
*de*

con destino a .....  
*with destination to*  
*a destination de*

por (remitente) .....  
*by (sender)*  
*par (envoyeur)*

y consignados a .....  
*and consigned to*  
*et consignées a*

son de origen de la REPUBLICA ARGENTINA  
*are of ARGENTINE REPUBLIC origin.*  
*sont de provenance de la REPUBLIQUE ARGENTINE.*

BUENOS AIRES, .....

CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO

TRIPLICADO

|  |                                   |   |   |                          |                                |
|--|-----------------------------------|---|---|--------------------------|--------------------------------|
| 1. Mercancías expedidas por (nombre comercial, dirección, signatario)  |                                   | Referencia  |   |                          |                                |
| 2. Mercancías expedidas a (nombre, dirección, país del consignatario)  |                                   | <b>SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS<br/>CERTIFICADO DE ORIGEN</b><br>(Declaración combinada con certificado)<br><b>FORMULARIO A</b> |   |                          |                                |
| 3. Medio de transporte y ruta (si se conoce)   |                                   | Expedido en .....<br>(país)<br>Véanse las notas al dorso  |   |                          |                                |
| 4. Para uso oficial  |                                   |   |   |                          |                                |
| 5. N° de orden   | 6. Marcas y números de los bultos | 7. N° y clase de bultos; descripción de las mercancías  | 8. Criterio de origen (véanse las notas al dorso)   | 9. Peso bruto o cantidad | 10. N° y fecha de las facturas |
| 11. Certificación (Para uso oficial)<br>Se certifica que, según las verificaciones efectuadas, la declaración del exportador es exacta:<br><br>Buenos Aires, .....<br>Lugar y fecha; firma y sello de la autoridad que certifica |                                   |   | 12. Declaración del exportador<br>El abajo firmante declara que los detalles e indicaciones que preceden son exactos; que todas las mercaderías han sido producidas en .....<br>(país)<br>y que cumplen las condiciones de origen requeridas en el Sistema Generalizado de Preferencias para su exportación a .....<br>(nombre del país importador)<br>.....<br>Lugar y fecha; firma autorizada |                          |                                |

|  |  |   |   |  |  |
|--|--|---|---|--|--|
| <p>1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country)</p>  |  | <p>Reference</p> <p style="text-align: center;"><b>GENERALISED SYSTEM OF PREFERENCES<br/>CERTIFICATE OF ORIGIN</b><br/>(Combined declaration and certificate)<br/><b>FORM A</b></p> <p>Issued in .....<br/>(country)</p> <p style="text-align: right;">See Notes overleaf</p>   |   |  |  |
| <p>2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country)</p>  |  | <p>4. For official use</p>  |   |  |  |
| <p>3. Means of transport and route (as far as known)</p>   |  |   |   |  |  |
| <p>5. Item number</p>  | <p>6. Marks and number of packages</p> | <p>7. Number and kind of packages; description of goods</p>   | <p>8. Origin criterion (see Notes overleaf)</p> | <p>9. Gross weight or other quantity</p> | <p>10. Number and date of invoices</p> |
| <p>11. Certification</p> <p>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.</p> <p><b>Buenos Aires,</b> .....</p> <p>Place and date, signature and stamp of certifying authority</p> |  | <p>12. Declaration by the exporter</p> <p>The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in .....</p> <p style="text-align: center;">(country)</p> <p>and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalised System of Preferences for goods exported to</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">(Importing country)</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Place and date, signature of authorised signatory</p> |   |  |  |



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Estado de Comercio y*  
*Negociaciones Económicas Internacionales*

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ORIGEN

Formulario "B"

El abajo firmante, DECLARA que las mercancías que se describen a continuación se han producido en la República Argentina.

| N° de Orden | Marca y número de los bultos | N° y clase de bultos, descripción de las mercancías | Criterio de Origen | Peso bruto o cantidad | N° y fecha de las Facturas |
|-------------|------------------------------|---|--------------------|-----------------------|----------------------------|
|             |                              |   |                    |                       |                            |

EXPONE a continuación las razones por las que declara que las mercancías cumplen las condiciones de origen requeridas para el Sistema Generalizado de Preferencias (1).

.....

.....

PRESENTA LOS SIGUIENTES COMPROBANTES (2).

.....

.....

.....

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes del país exportador, cualquier otro comprobante que dichas autoridades requieran para expedir un certificado de origen y se compromete, si así se lo pide, a permitir que dichas autoridades examinen sus cuentas y comprueben los procesos de fabricación de las mercancías antes mencionadas.

SOLICITA que se expida un certificado de origen para esas mercancías.

Lugar y Fecha .....

Firma Autorizada .....

(1) y (2) Ver al dorso.

**NOTAS**

**Países que aceptan el presente formulario a los efectos del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)**

|   |  |  |  |        |
|---|--|--|--|--------|
| Austria,<br>Bélgica,<br>Canadá,<br>Dinamarca, | Estados Unidos de América,<br>Finlandia,<br>Francia,<br>Irlanda, | Italia,<br>Japón,<br>Luxemburgo,<br>Noruega, | Países Bajos,<br>Reino Unido,<br>República Federal de Alemania,<br>Suecia, | Suiza. |
|---|--|--|--|--------|

Los detalles sobre las normas que rigen el derecho a participar en el SGP en esos países pueden solicitarse a las autoridades aduaneras correspondientes. En los párrafos que figuran a continuación se indican los principales elementos de esas normas.

**Condiciones.** Las principales condiciones para acogerse a las preferencias son que las mercaderías enviadas a cualquiera de los países antes enumerados:

- i) correspondan a una descripción de mercaderías con derecho a preferencias en el país de destino; y
- ii) cumplan con las condiciones sobre expedición especificadas por el país de destino. En general, las mercaderías deben expedirse directamente del país de exportación al país de destino pero en la mayoría de los casos se acepta el tránsito a través de uno o más países intermedios, con o sin trasbordo, siempre que en el momento de su exportación las mercancías se destinen claramente al país de destino declarado y que cualquier tránsito, trasbordo o almacenamiento temporal intermedios obedezcan solamente a las necesidades de transporte; y
- iii) cumplan con los criterios de origen establecidos para esas mercancías por el país de destino. En los párrafos 3 y 4 se da una indicación sucinta de las normas aplicables en general.

**Criterios de origen.** Para las exportaciones a los países mencionados más arriba, con la excepción del Canadá y los Estados Unidos,

- i) o bien las mercancías deberán ser totalmente producidas en el país de exportación, es decir, deberán corresponder a una descripción de mercancías que se acepten como "totalmente producidas" con arreglo a las normas establecidas por el país de destino interesado,
- ii) o bien, si las mercaderías han sido fabricadas total o parcialmente a partir de materiales o componentes que hayan sido importados por el país de exportación o sean de origen no determinado, esos materiales o componentes deberán haber sido objeto de una transformación sustancial que dé un producto diferente.

Es importante señalar que todos los materiales o componentes de los que no se pueda demostrar que son originarios de ese país deberán tratarse como si fueran importados. Normalmente, la transformación deberá ser tal que haga que las mercancías exportadas se clasifiquen en una partida de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas distinta de las correspondientes a cualquiera de los materiales o componentes utilizados. Además, para diversas clases de mercancías que figuran en las listas A y B de las normas de origen de ciertos países se prescriben normas especiales y disposiciones secundarias que deberán comprobarse cuidadosamente.

Las mercancías reúnen las condiciones prescritas por los criterios mencionados el exportador deberá indicar en la casilla 8 del formulario los criterios de origen en que se basa para afirmar que sus mercancías tienen derecho a acogerse al SGP, de la manera que se expone en el cuadro que figura a continuación:

|  |   |
|--|---|
| Circunstancias en lo que respecta a la producción o fabricación en el primer país que se indica en la casilla 12 del formulario.   | Insértese en la casilla 8.  |
| a) Mercancías elaboradas pero no totalmente producidas en el país exportador, que se han producido de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 ii), que están incluidas en un rubro de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas especificado en la lista A y que cumplen las condiciones de las columnas 3 y 4 que se apliquen a estas mercancías. | "A", seguida del rubro de la Nomenclatura de Bruselas correspondiente a las mercancías exportadas.<br>Ejemplo: "A"<br>74.07 |
| b) Mercancías elaboradas pero no totalmente producidas en el país exportador, que están incluidas en una partida de la lista B y que cumplen las disposiciones correspondientes.   | "B", seguida del rubro de la Nomenclatura de Bruselas correspondiente a las mercancías exportadas.<br>Ejemplo: "B"<br>73.15 |
| c) Mercancías elaboradas pero no totalmente producidas en el país exportador, que se han producido de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 ii), que no se mencionan específicamente en las listas A o B y que no contravienen ninguna disposición general de la lista A.  | "X", seguida del rubro de la Nomenclatura de Bruselas correspondiente a las mercancías exportadas.<br>Ejemplo: "X"<br>90.02 |
| d) Mercancías totalmente producidas en el país de exportación (véase el párrafo 3 i) supra).   | "P"   |

TA: La "lista A" y la "lista B" son las listas de los procesos de elaboración especificada por los países de importación interesados.

**Criterio de origen para las exportaciones al Canadá.** En el caso de las exportaciones a este país,

- i) o bien las mercaderías deberán ser totalmente producidas en el país de exportación, es decir, deberán corresponder a una descripción de mercancías que se acepten como "totalmente producidas" con arreglo a las normas establecidas por el país de destino.
- ii) o bien, si las mercancías han sido fabricadas total o parcialmente a partir de materiales o componentes que hayan sido importados por el país de exportación o sean de origen no determinado, esos materiales o componentes deberán haber sido objeto en dicho país de una transformación sustancial que dé un producto diferente. Es importante señalar que todos los materiales y componentes de los que no se pueda demostrar que son originarios de ese país deberán tratarse como si fueran importados. Su valor no deberá pasar del \_\_\_\_\_ % del precio en fábrica del artículo exportado.

Las mercancías reúnen las condiciones prescritas por los criterios mencionados el exportador deberá indicar en la casilla 8 del formulario los criterios de origen en que se basa para afirmar que sus mercancías tienen derecho a acogerse al SGP, de la manera que se expone en el cuadro que figura a continuación:

|   |  |
|---|--|
| Circunstancia en lo que respecta a la producción o fabricación en el primer país que se indica en la casilla 12 del formulario. | Insértese en la casilla 8.   |
| a) Mercancías a las que se aplica la norma de valor agregado enunciada en el párrafo 4 ii) supra.                               | "Y", seguida del valor de los materiales y componentes importados o de origen no determinado expresados como porcentaje del precio en fábrica de las mercaderías exportadas.<br>Ejemplo: "Y"<br>35 % |
| b) Mercancías totalmente producidas en el país de exportación (véase el párrafo 4 i) supra).                                    | "P"  |

**Criterio de origen para las exportaciones a los Estados Unidos.** Los criterios que en cuanto al origen son aplicables a las exportaciones con destino a los Estados Unidos de América son (1) que los bienes sean producidos íntegramente con materiales nacionales en el país exportador, o (2) alternativamente, los bienes deben reflejar un cierto porcentaje de materiales producidos en el país beneficiario, más el costo directo de la elaboración realizada en el mismo. El porcentaje mínimo es del 35 % para productos de un solo país, o del 50 % cuando una asociación de países es considerada como un país. Los materiales importados al país beneficiario y luego transformados sustancialmente en materiales constitutivos de los que se compone el artículo elegible pueden ser incluidos en el cálculo de los porcentajes mínimos. La frase "costo directo de elaboración" incluye los costos en que se incurre directamente para la elaboración o que se asignan razonablemente a la misma como, por ejemplo, todos los costos reales de mano de obra, matrices, moldes, herramientas y depreciación; investigaciones y desarrollo; inspecciones y ensayos, pero no incluye gastos generales de explotación, gastos administrativos y salarios o utilidades.

|  |   |
|--|---|
| Circunstancia de producción o manufactura en el primero de los países nombrados en la casilla 12 del formulario. | Insértese en la casilla 8.  |
| Bienes producidos íntegramente en el país de exportación.  | "P"   |
| Bienes abarcados por el criterio de valor agregado.  | Para embarques procedentes de un país único insértese "Y", o para embarques procedentes de una asociación de países "Z", seguida por la suma del valor o del costo de los materiales y del costo directo de elaboración expresado como un porcentaje del precio puesto en fábrica de los bienes exportados.<br>Ejemplo: "Y" - 38 %<br>o<br>"Z" - 52 % |

... para cumplir las condiciones requeridas. Conviene advertir que cada una de las mercancías que forman parte de una expedición...  
... para las condiciones requeridas. Es particularmente importante cuando se envían artículos análogos de diferente...  
... La descripción de las mercancías debe ser lo suficientemente detallada para que el funcionario de aduanas que...



|   |          |  |    |     |
|---|----------|--|----|-----|
| <b>BANCO DE LA NACION ARGENTINA</b>           |          | <b>NOTA DE CREDITO:</b> Para la cuenta Recaudación de Impuestos sobre Exportación. Decreto 3596/60 |    | 1   |
| ORIGINAL: Para el Banco (Comprobante de Caja) |          |  |    |     |
| Exportador                                    |          | Inscripción en A.N.A. N°   |    |     |
| Domicilio                                     |          |  |    |     |
| Garantía Bancaria N°                          | Banco N° | Permiso Embarque / Salida Temp. / Póliza / Solicitud / Expediente / Retorno Imp. Temp. / Cargo (*) | N° | Año |
| Acuana de                                     |          |  |    |     |
| Mercadería                                    |          |  |    |     |

| VALOR TOTAL DE LA MERCADERIA               |                |                    |  |  |  |
|--|----------------|--------------------|--|--|--|
| INDICE EN ▲                                |                | F.O.B. en divisas: |  |  |  |
| Valor total del flete en ▲                 | Tipo de cambio | F.O.B. en ▲        |  |  |  |
| IMPORTES A TRANSFERIR: AUSTRALES           |                | COD A.N.A.         | DETALLE DEL DEPOSITO   |  |  |
| 1. Derechos ..... %                        |                | 020                | Electivo   |  |  |
| 2. F. Forestal Ley 20.531                  |                | 404                | Cheque N° o giro   |  |  |
| 3. Extracto de Quebracho ..... %           |                | 403                | a cargo de la casa   |  |  |
| 4. INTA ..... %                            |                | 407                | Cert. Reint. Imp. Nros.  |  |  |
| 5. J.N.G. inc. a) ..... %                  |                | 408                |  |  |  |
| 6. S.E.T.O.P. Ley 21.121 ..... %           |                | 409                |  |  |  |
| 7. D.N. Validad ..... %                    |                | 411                | Subtotal   |  |  |
| 8. Estadística                             |                | 021                | Cert. Canc. Deuda Nros   |  |  |
| 9. D 1409/67-1º Aceite Lino                |                | 022                |  |  |  |
| 10. D 1409/67 2º Semilla Lino              |                | 410                |  |  |  |
| 11. J. N. Carnes ..... %                   |                |                    | TOTAL  |  |  |
| 12. Flete Marít. buque bandera arg ..... % |                | 406                | Son ▲ electivo, cheques y Cert. Reint. Imp.  |  |  |
| 13. Flete Marít. buque bandera ext ..... % |                | 406                |  |  |  |
| 14. Dev. Reint./Reemb I.V.A.               |                |                    |  |  |  |
| 15. Dev. Reint./Reemb. Imp a las Ventas    |                |                    | Son ▲ en Certif. Canc. Deuda   |  |  |
| 16. S.E.I.M.                               |                | 416                |  |  |  |
| 17. MULTAS y VARIOS                        |                | 041                |  |  |  |
| 18   |                |                    | Filial del Banco<br><br><div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <span> </span> <span> </span> <span> </span> </div> Firma del Depositante<br><br><div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: flex; justify-content: space-between;"> <span> </span> <span> </span> <span> </span> </div> |  |  |
| 19   |                |                    |  |  |  |
| 20   |                |                    |  |  |  |
| TOTAL ..... ▲                              |                |                    |  |  |  |

|                           |                   |                        |  |
|---------------------------|-------------------|------------------------|--|
| PARA USO EXCLUSIVO A.N.A. |                   | RECIBIDO - SELLO BANCO |  |
| CALCULO CONFORME          | TABULADO CONFORME |                        |  |
| Firma v sello             | Firma v sello     | TESORERIA              |  |

OM-869-B      NOTA: La presente boleta debe integrarse a máquina.      (\*) Táchese lo que no corresponda.  
 LIBRERIA MARTINEZ S.R.L. - BOLIVAR 141 - 145 Tel. 34-4988 - 33-2855